TOMO XXX MONTEVIDEO, Viernes 31 de Enero de 1913 Núm. 2155

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20
» » de años anteriores	» 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 282)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución. Acéptase la propuesta de la imprenta «El Siglo Ilustrado» para la impresión del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 24 de 1913.

Vistas las propuestas presentadas en licitación privada para imprimir el "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores";

Resultando: Que para imprimir el "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores" han sido especialmente invitados "El Telégrafo Marítimo", Dornaleche y Reyes, Orsini Bertani, Talleres Gráficos de A. Barreiro y Ramos y "El Siglo Ilustrado";

Resultando: Que solamente han respondido á la invitación los señores Barreiro y Ramos y el propietario de "El Siglo Ilustrado", don Gregorio V. Mariño;

Resultando: Que las propuestas de los señores don A. Barreiro y Ramos y don Gregorio V. Mariño, respectivamente, fijan 33 y 36 pesos por el pliego de 16 páginas de cuerpo 10, y 50 y 49 pesos por el pliego de 16 páginas de cuerpo 6 para notas ó llamadas, comprometiéndose el segundo á cobrarlas solamente cuando excedan de cinco líneas de este cuerpo por cada ciento de cuerpo 10;

Resultando: Que si bien los dos proponentes fijan el mismo precio de 55 pesos por pliego de 16 páginas de composición de estados, el señor Mariño admite que éstos entren en cuerpo 6 hasta la medida de 25 cíceros;

Considerando: Que la propuesta del señor Mariño es notoriamente más ventajosa en cuanto al precio y á las condiciones de composición y que también lo es por la mayor semejanza que presentan las muestras de caracteres y de papel para texto y carátula con las del pliego de condiciones;

Y de conformidad con el parecer del Director del "Boletín",

SE RESUELVE:

1.o Aceptar la propuesta del señor Mariño con las modificaciones establecidas en memorándum formulado por la Dirección del "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores" y suscripto por dicho señor.

2.o Fijar el día 29 del corriente á las 4 de la tarde para formalizar el contrato respectivo, que empezará á regir desde el mes de Febrero próximo.

3.o Que se haga saber á quienes corresponda y se agreguen estos obrados á la carpeta de la licitación pública.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ROMEU.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Legación de la República en Estados Unidos de América — Remite un ejemplar de las disposiciones sobre uso de armas, vigentes en el Departamento de Policía de Nueva York. — Se remite el ejemplar á los diputados Sierra y Barbosa.

—Ministerio de Hacienda — Devuelve el oficio de este Ministerio sobre cédulas hipotecarias. — Se archiva.

—Legación de los Países Bajos — Solicita dos ejemplares de la Convención Postal de Montevideo. — Se remiten los ejemplares solicitados.

—Consulado General de la República en Nueva York — Telegrama sobre profesor Paterson. — Se pasa al Ministerio de Industrias.

—Particulares — Miguel Becerro de Bengoa: Informa sobre la constitución de la Cámara Panamericana de Comercio. —Se pasa al Ministerio de Industrias.

—Particulares — Daniel Fernández Avello Varela: Solicitud de partidas. — Se oficia al Consulado General en Méjico.

—Oficina de Canje — Solicita varias memorias del Ministerio. — Se remiten.

—Ministerio de Guerra y Marina — Expediente Guadalupe Clark Laforte.

—Comisión Demarcadora de Límites— Solicita un mapa de la República. — Se remite el mapa.

—Ministerio de Guerra y Marina — Nota relativa á los fusiles-ametralladoras Madsen.—Se transcribe al Consulado General en Alemania.

—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos — Giro á favor de "La Argentina" por suscripción del Ministerio.

—Legación en Francia — Remite excedente de giro para pago á "El Fígaro".

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado — Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 29 del corriente mes.

—Concédese el plazo de 90 días que solicitan los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación del señor Juan Casenza, para evacuar la vista que le fué conferida de los antecedentes relativos al registro de la marca "El Progreso", de los señores Aspesi Hnos.

—Inspección de Inmigración y Colonización — Vuelven los antecedentes relacionados con la llegada al país de 28 inmigrantes procedentes de Rusia.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Vuelve su nota por la cual solicita autorización para dirigirse al Congreso Rural Permanente á fin de que éste designe una Comisión destinada á asesorar á esa oficina en los asuntos de la incumbencia de aquél.

—Oficina de Patentes de Invención — Devueltos por el Juzgado de Comercio de 1.er turno y con testimonio de la sentencia dictada en él, vuelven los antecedentes relativos al registro de la marca "Hesperidina", de propiedad de la Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Lda., y oposición del señor Enrique Menini.

—En los antecedentes relativos á una solicitud de los vecinos de Sarandí Grande pidiendo la creación de una plaza de cartero para dicha localidad, se resuelve tenerlo presente al formularse el nuevo anteproyecto de Presupuesto General de Gastos.

—Dirección General de Aduanas — A informe pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor S. Pintos Ríos pidiendo exoneración de derechos de Aduana para materiales destinados á la fabricación de calentadores.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno —Para mejor proveer, pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor Ambrosio Gómez pidiendo exoneración de derechos para materiales destinados á la construcción de un ferrocarril de trocha angosta para la explotación de una cantera ubicada en el Sauce.

—Intendencia Municipal del Departamento de Soriano — Vuelven los antecedentes relativos á la solicitud de varios

propietarios de algunas fracciones de campo de la estancia "Los Altos" pidiendo se declare camino vecinal la senda que conduce á la Estación del Ferrocarril denominada "Santa Catalina" (Departamento de Maldonado).

—Inspección General de Estaciones Agronómicas — A informe pasan los antecedentes relativos á un proyecto del ingeniero agrónomo don Manuel F. Mendizabal sobre destilería oficial para la elaboración de alcoholes anexa á un establecimiento de cría de cerdos.

—En los antecedentes relativos á la invitación de la Legación de Norte América para concurrir á la Exposición Panamá-California, que se celebrará en San Diego (California) en 1915, se resuelve aplazar su consideración por no haber rubro á qué imputar la erogación que demandará la concurrencia á la Exposición.

—Unión Industrial Uruguaya — A informe pasa la nota de nuestro Consulado en Nápoles conteniendo un informe acerca de la industria hotelera en Europa.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Vuelve su nota relacionada con la contratación del profesor Scarpetti y ayudante, respectivamente, para la Sección de Patología Vegetal.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Informados vuelven los antecedentes relativos á una nota de la Pan American Union, de Wáshington, pidiendo datos relativos á las facilidades que acuerda el Gobierno á los colonos.

—Oficina de Patentes de Invención — Informados vuelven los antecedentes relativos al registro de la marca "Santheose", solicitado por los señores Barbosa Caravia y Cía. en representación de Alphonsine.

—En una nota del Inspector Nacional de Ganadería y Agricultura, señor Carlos Praderi, acompañando el primer tomo del informe presentado por la Comisión de Agrónomos que presidió, se resuelve significarle que puede presentar la lista que indica, y en cuanto al pedido relacionado con la tesis, pasarlo á informe del Consejo del Instituto Nacional de Agronomía.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — A informe pasa la solicitud de la señora María Zapater y Otus, jefe de la Sucursal de Correos de "Colonia Valdense", pidiendo una licencia por el término de seis meses y se le permute el cargo por uno de la Capital.

—Comisión de Semillas — Pasan los antecedentes relativos á una nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura relacionada con la distribución de semillas á los agricultores del Departamento de San José.

—Oficina de Patentes de Invención — A informe pasa una nota del Consulado de Norte América protestando por la aprobación de la marca de fábrica de los señores Barclay y Cía. denominada "Aguila".

—Se acusa recibo á la Dirección de Defensa Agrícola de su nota con la cual acompaña 15 ejemplares de su publicación titulada "Principales enemigos de nuestros cultivos y medios de combatirlos".

—Oficina de Defensa Agrícola — Se acusa recibo á la comunicación á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el mes de Diciembre ppdo.

—Asociación Rural del Uruguay é Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—A informe, por su orden, pasan los antecedentes relativos á una nota de nuestro Consulado en Fiume relacionada con la exportación de ganado en pie á Italia de carnes congeladas, y un proyecto de una sociedad anónima cooperativa de exportación de ganado en pie.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—A informe pasa la nota de nuestro Consulado en Alicante referente á un pedido formulado por los señores José Fernández Ponzo y José Fernández Torrenda para venir al país.

—Dirección General de Aduanas—Escrito del señor Pedro Bergert, por la Sociedad Molinos Harineros del Uruguay, pidiendo se les conceda las franquicias que otorga el artículo 7.o, inciso B, de la ley 12 de Octubre de 1912, para materiales destinados á la renovación del material con que cuenta.

—Se manda tener presente los antecedentes relativos á la solicitud de la señorita Clelia Picaroni pidiendo ser designada jefe de Sucursal de Correos.

—En una nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura sobre concurrencia á la Exposición que organiza la oficina del ramo, se resuelve que reduzca el material á la presentación del primer volumen del informe de la Comisión de Agrónomos.

—Contaduría General del Estado—Presupuesto de la Inspección de Inmigración y Colonización correspondiente al mes de la fecha.

TRANSFERENCIA DE PRIVILEGIO

"La Ideal"—Un nuevo tipo de canilla, especialmente adaptada para despachar líquidos en general — Del señor Evasio Luis Libero, de Montevideo, transferido á los señores Spigno Máynard y Martínez, de esta plaza.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Arquitectura se remite la nota de la Directora del Jardín de Infantes solicitando autorización para recibirse provisoriamente del edificio construído para asiento de ese establecimiento.

—Con lo informado vuelve al Ministerio del Interior el expediente iniciado ante la Intendencia Municipal de Canelones, sobre construcción de cercos y veredas y revoque de edificios.

—A la Dirección de Arquitectura pasan los antecedentes relacionados con las obras ampliatorias en el edificio de la Jefatura Política de Flores.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota del ayudante de arquitecto señor Cedrez adjuntando varios comprobantes de las obras de reparación que se ejecutan en la escuela de 2.o grado número 24 de la Capital.

—A la Dirección de Arquitectura pasan los antecedentes relacionados con la construcción de un edificio para Intendencia Municipal de Flores y el expediente sobre ampliación del pabellón del Parque Urbano para instalar el Museo Nacional de Bellas Artes.

—A informe de la Dirección de Minas se pasa el expediente sobre privilegio caratulado "Reformas de cañerías", solicitado por el señor Eleuterio C. Vallone.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, se pasa una nota del arquitecto Pedro Pratt adjuntando los comprobantes de las planillas y cuentas que ha abonado por concepto de trabajo y materiales suministrados para la construcción del edificio de la escuela rural de 2.o grado número 1 de la ciudad de Melo.

—Se remiten á la Dirección de Arquitectura los antecedentes sobre construcción y arreglo de las veredas del cuartel del Regimiento de Artillería número 1.

—Al Guardaalmacén, á los efectos solicitados, se remiten los pedidos de materiales números 3543, 3544, 3545, 3541, 3542 y 3539 de la Dirección Puerto de Montevideo.

—A la Dirección de Arquitectura se remite un expedientillo iniciado por el jefe del Regimiento de Caballería número 1 solicitando se efectúen las reparaciones necesarias en los ww. cc. del cuartel que ocupa dicho Regimiento.

—Se remite al Guardaalmacén una nota del vapor "Oyarvide" solicitando 40.000 kilos de carbón cardiff.

—A informe de la Dirección de Minas se remite una nota de la Compañía de Aguas Corrientes solicitando libre introducción de 2.000 barricas de portland.

—A la Dirección de Arquitectura se remiten los antecedentes sobre construcción de un edificio destinado á comisaría de la 6.a sección de Flores.

—Al Guardaalmacén se remiten los pedidos de materiales números 3546, 3540, 3538 y 3537 de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota de la Dirección de Arquitectura solicitando $ 4.000.00 para abonar diversos gastos ocasionados en la obra de la comisaría de la 12.a sección del Durazno.

—A la Dirección de Arquitectura se remite una nota del Ministerio de Industrias solicitando copia de los planos confeccionados para la construcción del Instituto de Química Industrial, Hotel de Inmigrantes, etc.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota de la de Arquitectura adjuntando una cuenta del señor Bazet por suministro de materiales á la obra de la Jefatura de Maldonado.

—Se pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente iniciado con motivo de la construcción de la comisaría urbana de la 1.a sección de Minas.

—A la Dirección de Ferrocarriles se remite una nota del Consulado General del Uruguay en Hungría adjuntando fotografías de nuevos modelos de enganche automático para vagones de ferrocarril.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa el escrito de la casa Goedhart Hnos., Sociedad Anónima Argentina de Obras Públicas, referente al dragado del puerto de Montevideo.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura un escrito del señor Juan Pedauyé sobre cesión del depósito hecho en garantía de la construcción del edificio para la comisaría de la 1.a sección del Departamento de Artigas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se remite una nota de la Junta de Administración Militar adjuntando conformadas las cuentas de carbón que le fueron remitidas por los almacenes del Ministerio durante el mes de Noviembre ppdo.

—Al Guardaalmacén, á los efectos solicitados, se pasa una nota de Antonio Amaro (mecánico de este Ministerio) solicitando el envío de 100 kilos de telas de araña, 25 tubos de nivel, etc.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota sobre descuento de sueldo al empleado H. Falcone por inasistencia á la Oficina.

—Se pasa al Guardaalmacén una nota del Consejo de Obras Públicas solicitando el envío de varios útiles de escritorio.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 30 de Enero de 1913

Trámite—Cuatro providencias en causas criminales.

Administrativo—El Poder Ejecutivo remite copia de la ley aprobando el contrato celebrado con don Ricardo Carrere para la canalización del arroyo Lozano. Don Horacio Correa solicita se inutilice el sellado sobrante de su protocolo. El Juez del Crimen de 2.o turno y el de Instrucción de 3.o remiten la relación de depósitos judiciales. El del Crimen de 2.o turno y Departamentales de Río Negro elevan el estado del movimiento habido en sus oficinas durante el año 1912.

Expedientes entrados—Administrativos, 12; en consulta, 7; relaciones quincenales, 46; oficios librados, 25; legalizaciones, 4; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 14.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 30

Trámite—José S. Lougarou con Amaro da Silveira. Un sumario por el delito de homicidio. Juan C. Galmarini con Enrique Tabó. Un sumario por pelea y heridas. Félix Revello con el Fisco.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 30

Trámite — Test. Antonio Amitrano. Banco de Crédito con Francisco Pérez García. Suc. Máximo Morales. Suc. Bernardo Vera. Antecedentes relativos al incapaz Tomás Falcón. Segundo y Enrique Donati y Margarita Alonso Malnero con test. Cándida Alonso Malnero. Eugenio Alonso. Amadeo Camelli con Angela Longo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Incapaz Victoriano Cuello. Suc. Isidora Methol de Ellordoy. Carlos de Alava y Margarita Spiritu. Rosa Vázquez, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Suc. Pedro Roquero. Suc. Sebastián Andueza. Suc. Josefa Zarazola de Barreiro. Suc. Pedro Puig. Andrés Otero con Lino Herosa. Test. Eugenio Rodríguez. Suc. Domingo y Félix Sobredo y otros. Félix Berliau con la Empresa de Tranvías "La Comercial". Eleuteria Ureta de Acasuso, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. María Elhauri de Secco. Emilio García y García. Narciso Baldovino con José Avalo Hnos. Pascual Cocca, apertura de su testamento. Suc. Napoleón Salvagno. Suc. Andrés Richero. Sucs. Jaime Cibils, Plácida Buxareo. Suc. Luis Esteve da Silva. Suc. Manuela Garces. Suc. Casimiro y María Esteves. Suc. María Rivera de Busso. Test. Diego Neria. Tests. Julia Novoa é Hilaria Penas de Novoa. Suc. Mariana Neneri de Urrutia. Suc. Isabel Lagisket de Vasseur. Suc. Anatolio Pérez. Suc. Felipe Segundo. Josefa Pendas con Angel Astore. Suc. Ofelia Busso y Rivera.

Interlocutorias — Suc. Juan Ciriaco Crespo. Suc. Elvira Py. Antonio María López con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Andrés Nieves, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Saturno López con la Empresa de Tranvías "La Comercial".

Definitivas — Ciriaco Orique con María Latorre.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 30

Trámite—Antonio Guimarans con Francisco Piria. Suc. María Frisco de Celli. Olga Marina Ibáñez. Filomena Conte. Lucía N. de Pinotti. Rosa Arrieta de Richardson con Gerardo Zito. Test. Guillermo Coelho. Dionisio G. Morales. Santiago Balestra con Fructuoso L. Pittaluga. Suc. Herminio Fraquelli. Relación de Depósitos Judiciales. Sucs. María L. Berdías y Pedro Bentancour. Enrique Marshall y Juan C. Roldós con Antonio Cataldo inc. María M. Capdehourat. Suc. María Elizondo de Hita. Juana Rufina Francisca Arteaga de Marquizo. Santiago Balestra. Suc. Andrés Lavarrello.

Interlocutorias — Rafael Sánchez en autos con Suárez y Cía. Suc. Pedro Bordegaray y otros. Sucs. Feliciano da Costa. Angela Gómez de da Costa y Pedro Omar. Suc. Juan Peña.

Definitivas—Suc. Manuel Joaquín Rodríguez, venido en apelación de Treinta y Tres. Constancio Garbarino contra la Sociedad Comercial de Montevideo, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de primer turno. Suc. Emiliano J. Crosa. Victorio Robaina. Suc. Julio Vittone. Francisco Giampietro. José C. Gallo y Luis Bessio con Juan Sernaiz. María L. Estevez de Lenoble. Celia C. de Bouchatón con suc. Fortunato Bonifacio.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 30

Trámite — Luis Ferrari, suc. Enrique Costa Bonavía. Alejandro Rosa Lafone suc. María Luisa Laborde de Leaniz suc. Eustaquia Guerrero suc. Dolores Micaela Urriza. María A. Reboledo de Brin Rivera. Carmen Risso de Coirilo. Carlos Aliseris suc. Antonio Francisco Boccardo suc. Daniel Blanch suc. Daniel Blanch suc. María Cesárea Goncalvez de Velázquez con Braulia Pereira de Silveira. Francisca Costa de Piránsola y otras. Roberto E. H. Holt suc. Pedro Ugalde, apelación del Juzgado Letrado de Cerro Largo. Méndez Hnos. y Cía. con Antonio Sbárbaro. Carlos M. Mañé con Teodoro González Yarza. Bernardino S. Araujo Pereira test. José Manuel Rand ó José Manuel Roustuart. Juana Isaura Canavessi suc. Antonio Vicente Linardi test. Dulcelina Morales. Laureana Matilde Rodríguez de Richter test y suc. de Carlos Richter y Rodríguez. Camilo Barbieri test. Bernardino d' Araújo Pereira test. Juan Luis Irigaray suc. Credit Foncier del Uruguay con Pablo M. Rodríguez. Santiago Dassori test. Luis Vechio. Juan Carrara suc. Juan Carrara suc. Juan Carrara y otros.

Interlocutorias — Lorenzo Barrere, suc. Bernardo Laborde, suc.

Definitivas—Indalecio Correa suc. Elisa N. Alberto F. Arena, suc. Juliana Lavalleja de Lapuente suc. Juan Pascual suc. Antonio Baptista suc.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 30

Trámite—Diego L. Alfonsín en autos Felipe Carcer denuncia de minas. Junta E. Administrativa de la Capital con Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Dirección General de Aduanas con Antonio Duarte. The Pan American Railway Company con Sebastián Etchenegarría. La Oficina sobre dinero depositado en la de Crédito Público. La Dirección General de Correos y Telégrafos con Francisco Costa. Dirección General de Aduanas con Gardella y Cía. Antonio Macedo é hijos con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias—Dirección General de Impuestos Directos con José de la Fuente.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO

Día 30

Trámite—Eduardo C. Etcheverry con Rafael Forcella. José Deambrosi con Domingo Salgueiro. Oficio del Juzgado Nacional de Hacienda en autos E. Sánchez sobre bienes quedados al fallecimiento de Rosa Machó. Banco de Galicia y Buenos Aires con Pedro Morás. Eugenio Robert y Cía. con Raúl F. Berro. José Ozón con Pedro González y Ramón Andrade. Eduardo Rodríguez con Pedro Jaureguiberry (hijo). Sievers y Cía., concurso. Guido Adreani, concordato preventivo judicial. Angel Volonté, concordato, incidente L. Echeverría. D. Fernández con E. Dell'Acqua y Cía. José Garrido con Dolores M. de Leal.

Interlocutorias — Eduardo Martínez Vigil con Carlos Sáez de Zumarán.

Definitivas — Carlos Turon Camy, matrícula de comerciante. Compañía General de Ropa Blanca con Félix Elcuri.

Avelino Javier Figarez, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 30

Trámie — Telésforo Trespuentes, concordato judicial. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Carlos J. Morales, concordato. Ramón Porchile con Evocio Boriolo. Perfecto González con Vicente Vives. Mañé y Torrers, matrícula. Oficio de la Alta Corte de Justicia. José C. Pérez con Ramón Saldaña y Daniel Hamilton. Melitón Muñoz con Telésforo Trespuentes. Antonio Cruz, concordato judicial. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Juan Miranda Zabaleta, corredor y rematador. Juan José Castro, quiebra, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. R. Castellanos. A. Roux y J. L. Scaglia con José A. Nicolich. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Oficio del Registro General de Embargos en autos Pedro Maza. Oficio de la Jefatura en autos de L. Fernández y Fernández. José Laurido con Faustino Laguarda. Luis Francis con J. Pérez Alvarez. A. Rebagliati con E. Rebagliati. Terc. Bordagaray y Rebagliati. Oficio del Registro General de Embargos en autos José Gentini. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Juan Julio Reichardt y José Asi. Lorenzo González Vázquez con Simón J. Griglio. José J. Vaccaro con Orestes Formento. Español y Llovet con Tomás Bentancour Castro.

Ignacio M. Oribe con Ricardo Buzeta. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Junio y Cohelo, matrícula. Banco Italiano del Uruguay con Sievers y Cía. Favaro y Espiel con José Ceres. Teodoro Vecino y Gil Vecino con Antonio Marengo y Francisco Ilhalde. Margarita Tambasco, concordato. Serafín María Zuloaga, concordato. Angel Bossio, concordato judicial. Alberto Cirio con José Cassagne y Cía. Rufino Torres con Atilio B. Moreno. Victorio Vázquez con Ramón Taborg y Cía. Melitón Muñoz con Telésforo Trespuentes. Salvador Leone con Alfredo E. Bourse y Félix Boix. Regusci y Voulminot con Domingo Salgueiro. Barraca Cooperativa con Luis Amoreti y Cía. Melitón Muñoz con T. Trespuentes. Barraca Cooperativa con Aníbal C. Méndez. Carlos Sommaruga con Ricardo M. Jalabert. Eduardo Solari con Pedro V. Curti y Cía. Marcelino Rodríguez Castroman con The Uruguay Lobos Fishing Company. Enrique Harley con Antonio Cruz. Florencio Demicheri, concordato. Barraca Cooperativa con Luis Amoretti y Cía. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Miguel González y C.ª, concordato. J. J. Case Treshing Machine Co., inscripción de Estatutos. Ed. Rey Casaretto y Cía. con D. G. Santos y Cía. y Francisco Javier González. Banco de Crédito con Raymundo de Peñafort. H. Escofet y José R. García. Pedemonte y Repetto con Agustín Mezano. Ernesto Prosper con Ramón Reyes. Sobrino y Varela con Benítez Hnos. José Lorente y López, concordato. José F. Vaccaro con Miguel Pucurull. Amy y Henderson con Alice Damentreses y Vicente B. Urta. Prudencio Pérez con Bernardo García y Melitón Muñoz. Nicolás Balbela (hijo), varias medidas. Melián y Rocca, concordato. Francisco Torres Insargarat con Credit Foncier del Uruguay. José J. Vacaro con Emilio y Luis Bonifacio.

Interlocutorias — Pedro Moras con Pedro V. Curto. José Cambón con Mariña y Cía. Catalina A. de Elzaurdia con Nicolás Cancela. Ida Eloy con M. Virginia B. de Finochetti. Dos providencias reservadas.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Valentín Baptista. José María Martínez Casás. Juan Aminer. Manuel Legido. Faustino Mera. Angel Vargas. Perlorengo Juan. Castro Fuente. Novo Mato José. Cipriano Salvador.
Reservadas — Seis.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 30 DE ENERO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto alrededor de Bahía Blanca.

Temperatura con fuertes descensos generales.

Dominan vientos fuertes del Sur al Este en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 672 kilómetros. Cielo en general cubierto con lluvias. Agua caída en Montevideo: 2 milímetros. Las aguas del Río de la Plata se encuentran alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 757.75

Temperaturas: Normal 21°00, á la intemperie 24°00; máxima 23°90, á la intemperie (sol) 31°30; mínima 19°90, á la intemperie 17°00.

Viento S. S. E., 58 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 86 kilómetros á la 1 1/2 p. m.

Tensión del vapor de agua: 9.10. Humedad relativa: 49.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 22°00.

Cloruro de sodio por litro, gramos 15.87.

Cloro libre por litro, gramos 9°62.

Altura de las aguas: 1.50 sobre cero.

—Vientos fuertes del Sur, con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 30 de Enero de 1913

Reclamos de aforo—M. Catalogne, Remigio Castellanos, Simón Clauser, Mercedes V. de Castillo, Enrique Calvayrac, Justo Calcinardi, C. Cazenave, Pablo Chassagne, Breuss y Frey, Jacinto Chiossoni, Fernado Barthe, Alberto Madonna, Juan Carballo, Orestes Croce, Rodolfo Favaro, J. Caviglia, Ana M. de Ferrarini, José A. Ferreira, Vicente Franco, Empresa Teatro Solís. A. H. Delucci, José Durán, Antonio De Boni, M. Debernardis, Alberto Gómez Folle, Angel Giorello é hijos, Alfredo García Lagos, Angel Aldaya, José M. Aragunde, Lázaro Palma, Banco de Crédito.

Nuevas construcciones—Juan Alba, Antonio Rossi, Rogelio Rodríguez, Juan y M. Roccatagnata, Pedro Romero, Luis Scapuccio.

A la Intendencia Municipal—E. Acquarone, tasación y garantía; José Berriol, expropiación.

A la Dirección General de Asistencia Pública—Catalina B. de Escofet, propuesta de venta.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 30 de 1913.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
14.000	para el 31 de Enero. .	95 10

Títulos Hipotecarios serie N

13 000	al contado	94 90

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes . . .	73 —
4.700	ídem ídem	73 —

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
1.300	al contado	97 —

Títulos Hipotecarios serie J

4.500	para el 31 de Enero . .	95 40

Títulos Hipotecarios serie M

1.800	para el 31 de Enero . .	95 10
2.000	ídem ídem	95 20

Títulos Hipotecarios serie N

18.000	para el 31 de Enero . .	94 90
7.000	ídem ídem	94 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 31 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 9 p. m.	Central. 8 p. m.

Arlanza, inglés para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente ó Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 1.o de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 10 p. m. del día 31	Central. 9 p. m. del día 31

San Guglielmo, italiano, para Génova y escalas, saldrá el 2 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 2 p. m.	Central. 1 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 30 de Enero de 1913

Ecilda Cabrera, oriental, 5 meses, MacEachen, 90.

Francisco Barrero, oriental, 7 meses, Piedad 37 c.

Martina Bianchi de Battaino, italiana, 56 años, casada, Estanzuela 312.

Lucía Cetuni de Pinchetti, italiana, 55 años, casada, República 213.

Salvador Requena, oriental, 45 años, casado, Colonia 332.

Cándido Sobrado, español, 50 años, casado, Pérez Castellanos 1473.

Enrique Rigi, oriental, 3 años, Liniers 1263.

Luis Osvaldo Spangember, oriental, 8 años, Juan D. Jackson 294.

Valentina Mamfinet de Rodríguez, oriental, 26 años, casada, Médanos 11.

Vicente Barbato, italiano, 50 años, casado, Emilio Rus 31.

José Perdomo, oriental, 47 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Manuel Rodríguez, español, 56 años, casado, Hospital Maciel.

José Siles, español, 60 años, soltero, Hospital Maciel.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

79.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 30 DE 1913

PRESIDE
EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Rectificación de errores ocurridos en la publicación de la Ley de Presupuesto.
4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

5—Derechos específicos á los tejidos de algodón y algodón y lana. — (Discusión general y particular).
6—Registro de Estado Civil. — Funciones de Subinspectores atribuídas á los Inspectores Departamentales de Instrucción Pública.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Barbosa, Borda y Pagola, Cachón Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Negro, Olivera, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Prando, Ramasso, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Segovia, Schelotto, Sierra, Soca, Sóñora, Stirling, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Zorrilla.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Avegno, Colistro, García Fuentes, Gilbert, Hontou, Icasuriaga, Pereyra y Alvariza, Rodó, Rücker, Schinca, Sosa y Vidal Belo.

Total: 12.

Con licencia, el señor representante Ramón Guerra.

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Bélinzon, Callorda, Espalter, García, Martínez, Massera, Oneto y Viana, Ortiz, Pons, Rodríguez (don Antonio M.a), Rodríguez (don Gregorio L.) y Travieso.

Total: 13.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se cambian, durante el presente año, las fechas en que debe abrirse el Registro Cívico Permanente."

—A la Comisión de Legislación.

"Varios meimbros de la Mesa Inscriptora de la 10.a sección de la Capital solicitan aclaración del artículo 7.o de la ley 11 de Noviembre del año próximo pasado."

—A la misma Comisión.

3—**Señor Martínez Thedy** — Cuando se discutió el Presupuesto General de Gastos, quedó encomendada á la Secretaría la copia de todas las planillas sancionadas por la Cámara, y se omitió la correspondiente á la planilla número 20 del Ministerio de Justicia; — la del Registro General de Ventas, — y la Secretaría de la Cámara mandó imprimir la planilla primitiva, no haciéndolo con la modificada.

Esto apareja una irregularidad lamentable para esta oficina, y á mí me parece que la Cámara podría autorizar á la Secretaría para que corrija ese error de copia, poniendo las cosas en su verdadero lugar.

Hago moción en este sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Frugoni — Aprovechando la indicación hecha por el señor diputado Martínez Thedy, relativa á ciertos errores en el Presupuesto, voy á permitirme recordar á la Comisión respectiva que hace ya mucho tiempo indiqué también algunos errores padecidos en la impresión de esa ley, que venían á perjudicar á modestos empleados de la Administración Pública.

A pesar del tiempo transcurrido y de la promesa hecha entonces por el miembro informante de la Comisión respectiva, de que se subsanarían lo más pronto posible tales errores, tengo entendido que aún no se ha hecho nada al respecto.

Yo desearía, pues, que la Comisión de Presupuesto colocase á estos empleados á que me refiero en condiciones regulares.

4—**Señor Puppo** — Hace tiempo que figura en la orden del día un proyecto que se relaciona con los derechos de importación á la manteca y á la crema destinada á la fabricación de aquélla.

La sanción de este proyecto la considero urgente porque la industria nacional se está perjudicando enormemente con la competencia ruinosa que le hacen los productos extranjeros.

En este sentido, señor Presidente, hago moción para que este asunto se trate hoy en tercer término respetando las preferencias ya votadas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Moratorio — En cuarto término debe ser, porque para el asunto que figura en tercer término, está también votada una preferencia.

Señor Puppo — En cuarto término, entonces.

Señor Presidente — En cuarto término: en esa forma, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Puppo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Frugoni—Voy á solicitar yo también una preferencia, señor Presidente, pero para la sesión próxima, relativa á un asunto que figura también hace mucho tiempo en la orden del día, y que tiene una capital importancia desde el punto de vista de la situación pecuniaria de los contribuyentes, y es el que se refiere á la reforma de la percepción de los impuestos municipales.

He recibido en estos días varias exhortaciones de comerciantes y pequeños propietarios en el sentido de que la Cámara se ocupe de una vez de esta reforma que tan necesaria es.

Propondría, pues, que para la próxima sesión figurara en primer término este asunto, ó en segundo, si es que se desea concluir los que figuran hoy preferentemente y que no puedan terminarse.— (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Frugoni, está en discusión.

Señor Aragón y Etchart—Yo no apoyo esa moción, señor Presidente, porque pienso combatir extensamente ese proyecto. De manera que daría lugar á una larga discusión.

Señor Sánchez—Es para la sesión próxima.

Señor Aragón y Etchart—Tampoco para la sesión próxima, pues no terminaría el asunto, porque tengo muchos argumentos para combatir ese proyecto en la forma que ha sido planteado por el Poder Ejecutivo y patrocinado por la Comisión de Hacienda.

Señor Frugoni—Precisamente: yo creo que conviene plantear de una vez la cuestión y resolverla.

Señor Aragón y Etchart—Es que no llegaríamos á nada, señor diputado, porque yo presentaría un proyecto sustitutivo y ese proyecto entraría en discusión con éste. De modo que me parece conveniente dejar para el período ordinario la discusión amplia de este proyecto.

Señor Frugoni — La discusión podría ser todo lo amplia que el señor diputado quisiera. Yo mismo tengo que proponer modificaciones.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que es un deber de sinceridad dejar manifestado eso: que estoy en completo desacuerdo con todos los fundamentos del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Hacienda.

Señor Frugoni—Pero el señor diputado podría presentar todos esos antecedentes previamente á la discusión.

Señor Aragón y Etchart—Pero es que no llegaría á discutirse, señor diputado; quedaría trunca la discusión, y sería una discusión hasta cierto punto arbitraria.

Así es que yo le pediría al señor diputado Frugoni, por lo menos, que modificara su moción para que sea tratado este asunto en las primeras sesiones ordinarias.

Señor Frugoni—Bueno: modifico la moción en el sentido que lo desea el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Si el señor diputado modifica su moción para que se deje este asunto para las primeras sesiones ordinarias, yo me adhiero á esa moción.

Señor Presidente—¿Para las primeras sesiones ordinarias?

Señor Frugoni—Sí, señor.

Señor Presidente — Está en discusión en esa forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Frugoni, modificada por el señor diputado Aragón y Etchart.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

5—Se halla en primer término la continuación de la discusión general y particular del proyecto de derechos específicos á los tejidos de algodón y á los de algodón y lana (1).

Está en discusión este asunto.

Señor Frugoni — Yo deseo manifestar que en mi entender nada es más peligroso para la suerte económica de una Nación que internarse, como nosotros lo hacemos, en las vías del proteccionismo aduanero.

En la exposición de motivos de un proyecto sometido oportunamente á la consideración de la Cámara, proyecto por el cual proponía la reducción y hasta la supresión de muchos de los impuestos que gravan los artículos de primera necesidad, he dejado suficiente constancia de mi criterio al respecto, lo que me eximiría de entrar ahora en mayores consideraciones.

Deseo, sin embargo, señor Presidente, formular algunas que me sugiere la situación difícil y especialísima en que queda un diputado socialista como yo, contrario *en principio y fundamentalmente* al proteccionismo aduanero, frente á ciertos conflictos de intereses que crea la explotación capitalista.

Hace algunas noches se me apersonó una comisión de trabajadores, obreros y obreras, que trabajan en la fábrica cuyos propietarios gestionan el aumento que discutimos, pidiéndome mi voto favorable para este proyecto.

Esos trabajadores me decían que si la medida proteccionista no se acuerda, la fábrica probablemente tendrá que suspender sus *operaciones, porque* lleva ya perdido mucho dinero y es casi seguro que los capitalistas que constituyen esa sociedad no quieran continuar invirtiendo capitales.

"Somos más de cuatrocientos ó quinientos obreros"—me decían esos trabajadores—"que quedaremos así, de la noche á la mañana, completamente en la calle."

Lo que estos pobres obreros me pedían, — *estos pobres obreros*, cuya situación me inspira preocupaciones que, lo confieso, me resultan difíciles de conciliar con mi concepto de que no deben recargarse los derechos que gravan artículos de cierta *naturaleza*, precisamente artículos como estos tejidos de algodón y de lana y las *confecciones consiguientes*, sino que, por el contrario, debemos tender á su disminución y hasta su supresión si fuera posible, — lo que estos pobres trabajadores pedían, señor Presidente, era que yo, en cierto modo, adhiera á una maniobra de los *industriales* que produce grandes perjuicios para muchos y sólo beneficia, exclusivamente, á unos pocos.

Les expliqué yo á estos trabajadores el plan que vienen desarrollando algunos capitalistas en nuestro país: instalan una industria bastante protegida ya; desde el momento en que se deciden á instalarla, invierten en esa instalación algunos capitales, algunos miles de pesos; congregan en sus talleres varios centenares de trabajadores, haciéndolos venir, si aquí no los encuentran, de Buenos Aires ó de Europa si es posible; vinculan, de ese modo, á la suerte y á la marcha de sus operaciones, á la suerte y á la marcha de su manufactura, la suerte de unas cuantas familias proletarias, y un buen día se presentan ante los Poderes Públicos, confiando en la tendencia proteccionista que domina en las alturas, diciendo: "ó se nos acuerda una protección eficaz contra la competencia de los productos similares extranjeros, ó nosotros nos veremos en la obligación, en la necesidad de suspender las operaciones y cerrar las puertas de nuestra fábrica, dejando, de ese modo, en la calle á toda esa pobre gente que depende del funcionamiento de ella".

El dilema es de hierro, señor Presidente!

El perjuicio, el mal grave del cierre inmediato de la fábrica, todo el mundo lo advierte, é impresiona poderosamente los ánimos.

El perjuicio del recargo del impuesto al artículo extranjero, es más difícil de advertir ó aparece como más remoto.

De ahí, señor Presidente, qué se opte por la medida fuertemente proteccionista, dejando así la plaza completamente á merced de unos pocos industriales, que no sólo han sabido valerse de sus trabajadores para explotarlos en jornadas inhumanas — los trabajadores de La Algodonera tienen un horario de más de 10 horas y perciben salarios insuficientes, y la prueba es que los operarios de esta fábrica se encuentran actualmente en huelga, reclamando la jornada de 8 horas, salario más humano, y, hasta lo que parece inconcebible, señor Presidente, reclamando agua limpia para beber! — poniendo, decía, la plaza en manos de estos industriales, que no sólo saben valerse de los trabajadores para explotarlos de ese modo, sino también para parapetarse en su suerte, invocando las propias conveniencias y la propia situación de sus operarios, para conseguir beneficios, para conseguir medidas proteccionistas que á nadie aprovechan tanto, seguramente, como á los industriales.

Y es de advertirse, además, señor Presidente, que estos beneficios así adquiridos, así conseguidos; que estas medidas que de este modo se arrancan al ánimo de los Poderes Públicos, no impiden que mañana, por cualquier pretexto, ó por cualquier capricho de los patrones, queden en la calle esos mismos trabajadores cuya suerte se ha invocado para obtener la medida proteccionista.

Menos mal si estas concesiones que se otorgan para poner la industria nacional al amparo de la competencia extranjera se tuviesen en cuenta y sirviesen, señor Presidente, para imponerles luego, ó de inmediato, á esos industriales así protegidos, la obligación de conceder á sus trabajadores horarios más humanos y salarios menos mezquinos!

Porque lo peor que podría sucedernos es que diésemos vida artificial á determinadas industrias, encareciendo los artículos para protegerlas, y sólo creásemos por tal medio, como sucede casi siempre y como sucede con esta fábrica á que ahora nos referimos, centros de explotación en que se agota la salud y la vida de niños de 9 á 10 años ó de adultos á quienes se le hace trabajar mucho y se les paga poco.

La vez pasada era la fábrica de portland la que se presentaba ante la Cámara con la pretensión de que se recargara el derecho aduanero que grava á un artículo tan necesario para las construcciones como lo es el artículo que esa fábrica elabora.

Felizmente esa fábrica no pudo probar ó esos industriales no pudieron probar que les fuera imprescindible el recargo del impuesto al artículo extranjero para continuar funcionando, y la prueba es que á pesar de no habérseles concedido esa protección, la fábrica trabaja todavía.

Mañana, siguiendo el ejemplo...

Señor Cosio—¿Me permite, señor diputado?... La fábrica de portland no pedía aumento de derechos; lo que pedía era el compromiso del Estado de no rebajarlos durante 20 años.

Señor Frugoni—La fábrica de portland pidió primeramente eso, pero luego solicitó el recargo...

Señor Cosio—Es exacto; pero no fué considerado el proyecto en la Cámara.

Señor Frugoni—Perfectamente.

Digo que no fué acordado porque no pudo probar esa fábrica que necesitara tal recargo al producto extranjero para poder continuar trabajando.

Mañana serán otros fabricantes, serán tal vez fabricantes de calzado, que ya se están lamentando de la competencia que les hace la mercadería que viene del exterior; y de este modo, poco á poco, señor Presidente, irán encareciéndose todos aquellos artículos que son necesarios para las clases pobres: para los mismos trabajadores.—(Apoyados).

Esos obreros que me pedían el voto favorable para este proyecto comprendían que ellos mismos resultarían, directamente, grandemente perjudicados, si nosotros extendiéramos estas medidas proteccionistas á una gran cantidad de industrias, para poner el producto nacional completamente á cubierto de la competencia del producto extranjero, encareciendo así aquellas cosas que son precisamente los trabajadores quienes las consumen y quienes las utilizan. Este es el camino por el cual nos lanzamos.

Los salarios reales, debido á esto, se reducirán, porque la cantidad de dinero que los trabajadores reciban como retribución de su trabajo, va á ser cada vez menos suficiente para atender á las necesidades de los trabajadores mismos, pues aumentando el costo de las cosas disminuye el poder adquisitivo del salario.

De modo que, como decía, los salarios reales se reducirán y esto va á imponer entonces la obligación á los trabajadores de conseguir aumento en los salarios nominales. Y ahora, pregunto yo: ¿no es acaso una circunstancia que invocan los fabricantes, circunstancia que figura en este repartido que tenemos á la mano—la de que no pueden competir con el producto extranjero en virtud de que ellos se ven obligados á pagar salarios más altos que los que se pagan en otros países? Y bien: si por la carestía de la vida los trabajadores se ven obligados á reclamar salarios siempre más altos, no tardará en producirse el fenómeno de que el producto extranjero, á pesar del recargo arancelario, llegue á ser más barato, más módico en su precio que el fabricado en el país, y entonces será preciso establecer un nuevo recargo arancelario con el consiguiente recargo en el precio del artículo que aquí se fabrica.

Estas son las consecuencias inevitables del exagerado proteccionismo aduanero, que según la expresión de Engels es una fábrica artificial de industriales.

En efecto: á su amparo se crean y se sostienen industrias que sólo pueden vivir artificialmente, imponiendo para mantenerse grandes sacrificios á la población. Nosotros, en efecto, para que estos fabricantes algodoneros no cierren sus puertas y no dejen en la desocupación á los operarios que de ellos dependen, nos vamos á ver en la necesidad de recargar el precio de artículos, como los tejidos de punto de algodón y lana, y las confecciones hechas con esos tejidos, que son precisamente las piezas de ropa que usan los trabajadores y los menesterosos, porque vamos á recargar el precio de las camisetas y medias de lana y algodón, no las camisetas y medias de seda, que son las que usan las personas acomodadas.

Se cita, para defender entre nosotros esta tendencia proteccionista decidida, y por lo visto sin límites, el ejemplo de Alemania y de Estados Unidos; pero se me ocurre advertir que en estos países el proteccionismo tiene bases más sólidas y más razonables que en nuestra República, aparte de que allí también el proteccionismo está desengañando á mucha gente, porque en Estados Unidos se ha producido, y en Alemania también, el fenómeno de los trust; y en Alemania se ha podido advertir

(1) Ve la sesión anterior.

que los salarios disminuyen y han disminuído considerablemente en estos últimos años, mientras que en Inglaterra, país librecambista, y en Francia, que es menos proteccionista que Alemania, los salarios en estos últimos años en conjunto han aumentado.

Pero como decía, en esos países el proteccionismo tiene bases más sólidas y razonables que en el nuestro, porque allí la industria nacional cuenta con el mercado interno y el exterior, dos mercados considerables, de modo que cualquier industria que se establezca en esos países en virtud de la protección aduanera que se les acuerde, ó en virtud de cualquier otra circunstancia, puede tener la seguridad de que en poco tiempo dispondrá de un vasto mercado que le permita adquirir gran desarrollo y producir, por consiguiente, bien y barato.

Está es una circunstancia que en nuestro país no existe; nosotros no podemos pretender que las industrias á las cuales vamos á dar una vida artificial por la virtud de estos recargos, estén fácilmente en condiciones de adquirir gran desarrollo para que produzcan mucho y bien, porque nuestros productos no van á poder nunca competir en los mercados extranjeros con las mercaderías que proceden de Alemania, de Italia, de Norte América, de Francia, de Inglaterra, etc.

De modo que el mercado que está deparado á nuestras industrias será siempre por fuerza relativamente restringido, ya que nuestra población es restringida también, y ya que las plazas extranjeras no van á conceder favorable acogida á nuestras manufacturas.

Resulta, pues, como consecuencia inevitable, que este proteccionismo se traduce siempre en un recargo gravoso de los artículos que debe consumir el pueblo.

Hay más. Han observado los economistas que el comercio exterior es un elemento de encarecimiento de la vida en muchas de las naciones, principalmente en aquellas que no tratan de que ese mismo comercio exterior contrarreste ó cure los males que él mismo puede producir en el sentido de dicho encarecimiento.

En efecto: el comercio exterior nos absorve, por ejemplo, los productos naturales que aquí se producen, y de este modo, absorbiéndolos, hace elevar su precio, encareciéndo la vida.

La manera de que esto sea neutralizado, de que este efecto en cierto modo sea compensado ó acaso que desaparezca, debemos buscarlo en el mismo comercio exterior, es decir, haciendo que, ya que este comercio exterior encarece nuestros productos propios al atraérselos, al absorbérselos, aporte él á la Nación aquellas mercancías que en otros países se producen ó se elaboran en condiciones más ventajosas que en el nuestro.

Es la compensación que debe buscarse en el mismo terreno del comercio exterior, para curar ó aliviar, como decía, ese mal del encarecimiento á que sin duda contribuye.

Ese comercio encarece nuestros productos naturales. Y bien, debemos tender nosotros á que en nuestro país entren libres de trabas, ó soporten trabas muy pequeñas, todas aquellas mercaderías que en los demás países se fabrican y se elaboran á más bajo precio y con mejores cualidades que aquí.

De este modo es como podríamos llegar, señor Presidente, á un relativo equilibrio.

Yo admito el proteccionismo cuando se trata de la fabricación de artículos que los trabajadores no consumen.

Hay, en efecto, gran cantidad de artículos, todos los que se llaman artículos de lujo, que están exclusivamente destinados al consumo y á la utilización por parte de las clases altas.

A mí poco me importaría, señor Presidente, que se protegiese en este país la fabricación de estos artículos, porque si ello hubiese de traducirse en un encarecimiento de ellos, ese encarecimiento lo pagarían, á lo menos, de una manera directa, las clases altas y no las clases bajas, ó las clases pobres, en cuyo presupuesto no figura el consumo ó la utilización de tales cosas.

Admito, también, el proteccionismo como estímulo para aquellas industrias que pueden encontrar fácilmente entre nosotros, condiciones naturales favorables, materia prima buena y abundante, por ejemplo, porque esas industrias no tardarán en colocarse en condiciones de compensar, produciendo mucho y bien, los sacrificios que por ellas se impongan provisoriamente, á los consumidores.

Por lo demás, yo tengo entendido que la mejor manera de proteger á todas las industrias, sin excepción, no consiste en el recargo del derecho de importación á los artículos extranjeros, no consiste en la modificación de los aranceles aduaneros, sino que consiste en librar á las industrias de todos los recargos y de todas las gabelas que pesan sobre la producción, impuestos á las materias primas, patentes de giro, etc., y principalmente de aquellos cargos que resultan más graves, que resultan más abrumadores, que resultan más injustos, y que son los que se derivan del privilegio de la propiedad de la tierra.

Yo, á este respecto, acepto, señor Presidente, el principio Georgista, de que la renta del sueldo está en contraposición con los provechos y con las utilidades del capital, y mucho más en contraposición aún con el monto de los salarios, que deprime cuando faltan factores que, como la acción gremial ó la conciencia económica y política de los obreros, contrasten sus efectos. Pero, en nuestro país, en vez de producirse el caso,—que sería el caso razonable y lógico,—de que prosperen aquellas industrias que encuentren entre nosotros condiciones admirables para su florecimiento, resulta que en virtud de circunstancias, ó factores internos estas industrias no pueden desarrollarse.

Así, por ejemplo, las industrias agropecuarias y todos sus numerosos derivados, podrían hallar en nuestro país condiciones admirables para su desarrollo y su florecimiento; podrían, sin necesidad de proteccionismo aduanero, tener una vida próspera que redundase en grandes beneficios para los consumidores; pero son precisamente estas industrias las que en nuestro país no toman incremento, no por falta de protección arancelaria, sino por efecto de circunstancias internas que como la estructura agraria del país y la rémora del latifundismo ganadero, les oponen enormes dificultades.

Y en vez de hacer nosotros lo que sería necesario para que estas industrias prosperasen, es decir, ir á la subdivisión de las tierras y combatir la arbitraria valorización del suelo, en cambio nos entregamos á un ruinoso proteccionismo aduanero en el empeño de fomentar, de estimular, de mantener una gran cantidad de industrias que sólo pueden vivir artificialmente, á costa de los enormes sacrificios que, por medio de este proteccionismo, imponen á la nación.

Todo esto, señor Presidente, les decía á esos pobres trabajadores que habían venido á verme para que no fuera yo factor del cierre de esta fábrica, para que no contribuyera con mi voto á que ellos quedasen, de la noche á la mañana, completamente en la calle, porque estos trabajadores tienen la seguridad de que si no se acuerda esta medida proteccionista la fábrica tendrá que suspender sus operaciones, ya que casi no pasa día, según ellos aseguran, que no se ordene el detenimiento de un telar.

Hay más. Acaso esta misma medida proteccionista sea un elemento que contribuya á solucionar el conflicto en que actualmente se encuentran esos trabajadores con los capitalistas; acaso sea un elemento que contribuya á solucionar la huelga, porque los capitalistas declaran estar completamente inclinados á conceder rebajas de horario y aumento de salario, si se les pone á ellos en las condiciones que recaban por medio de esta modificación del arancel, sin la cual, dicen, preferirán clausurar el establecimiento.

Y bien, señor Presidente: aunque los trabajadores comprendían la profunda verdad de mis razonamientos, lo cierto es que ellos no podrán resignarse á la idea de quedar arrojados, tal vez mañana mismo, á los azares de la desocupación.

Y ante el conflicto que surgía entonces, en mi conciencia, reflejo de otro conflicto creado por la explotación capitalista entre el interés hondo y apremiante de de un grupo de trabajadores y los intereses de la clase trabajadora en general, yo no podía menos que sentir una profunda indignación contra un sistema económico que origina tales anomalías y tales observaciones.

En una sociedad organizada sobre bases de equidad, de justicia, de armonía y de solidaridad humana, el interés de los productores ha de ser uno é indivisible, y nada habrá que se interponga entre un grupo y otro de trabajadores para ocultarles la conveniencia común; pero en el presente régimen, el capital, señor Presidente, tiene la virtud de vincular á sus privilegios y á sus afanes de lucro á sus propias víctimas, y es por eso que no faltan grupos de trabajadores que reclamen lo que no conviene en general á los demás trabajadores, y en el fondo, por consiguiente, á los mismos que lo reclaman.

Yo he querido dejar, con estas palabras, constancia de mi criterio, para que la Cámara advierta — si se decide á acordar esta modificación al impuesto, esta modificación arancelaria que acogerán con júbilo, como decía, esos centenares de trabajadores, pero que acogerán con mucho mayor júbilo unos cuantos capitalistas,—para que la Cámara advierta y tenga en cuenta que es ésta una tendencia contra la cual debemos reaccionar para evitar que en el futuro otros industriales, amparándose en el ejemplo de éstos y confiando en semejantes concesiones, establezcan en el país industrias que sólo pueden vivir artificialmente, á expensas del proteccionismo aduanero, á expensas del recargo del arancel, sin retribuir suficientemente los sacrificios que de ese modo imponen á la población en general. Y la Cámara debe advertir, también, que ya que estos señores industriales van á aprovechar en tan gran manera de esta medida—que por las circunstancias y la fuerza de las cosas, va probablemente á serles otorgada sometiéndose el interés del pueblo consumidor al de unos fabricantes que han sabido parapetarse tras la situación de unos cientos de obreros á quienes no queremos perjudicar—es necesario, es forzoso que ella se decida á sancionar todas aquellas disposiciones legales que obliguen á estos capitalistas á guardar á sus trabajadores mejores consideraciones, á pagarles más ó hacerlos trabajar menos, á compartir con ellos una porción menos mezquina de las ventajas que va á acordarles, en este momento, la ley fiscal.

Además, creo que la Cámara—á la cual considero inclinada á la aprobación de este proyecto, pues conozco la opinión de numerosos representantes—tiene también en su mano la manera de compensar, en cierto modo, el perjuicio que desde el pun-

to de vista del encarecimiento de la vida habremos venido á producir con este recargo de arancel á una materia determinada.

Hay una gran cantidad de productos, de artículos que no se elaboran en el país. Estos productos, sin embargo, están gravados con fuertes impuestos aduaneros. No puede decirse que la razón que justifica estos impuestos sea la protección que necesitan ó que reclaman las industrias nacionales.

Bien. Ya que la Cámara parece verse impulsada, por las circunstancias de que hice mención, á decretar el recargo de ciertos artículos que en el país se elaboran, ¿por qué, señor Presidente, no buscamos una compensación, disminuyendo el impuesto que grava á una gran cantidad de artículos de primera necesidad, que sólo vienen del extranjero porque en el país no se fabrican?

En el mismo capítulo de tejidos—para no apartarme mucho de la cuestión y para que no se pueda decir que yo trato de infiltrar, á propósito de esta modificación, á los aranceles de los tejidos de punto de algodón y lana, cosas que con esto tienen muy poca relación,—en el mismo capítulo de los tejidos nos vamos á encontrar, señor Presidente, con una gran cantidad de géneros que son usados por las clases pobres, que en el país no se fabrican, y que sin embargo soportan un derecho aduanero que considero excesivo.

Podríamos aprovechar la ocasión para rebajar, como contraposición, ó como compensación al aumento de aforo que va á acordarse á los tejidos de punto de algodón y de lana, el arancel que grava á artículos como el lienzo, como la lana, como el madrás de hilo y de algodón, el bordato, el brin, la casineta, la zaraza, el bombasí de algodón; y á este respecto, señor Presidente, es que yo me propongo someter á la consideración de la Cámara, en este mismo momento, unas cuantas reducciones, para que hasta el pueblo llegue la prueba—si son aprobadas—de que nos preocupa á nosotros también el problema del encarecimiento de la vida.

Se dice que los Poderes Públicos nada han hecho en el sentido de combatir este encarecimiento, y los que tal cosa afirman tienen razón.

En efecto: no se ha tomado aún, desde que esta Cámara actúa, una sola resolución que pueda decirse, contribuye eficazmente á combatir la carestía de la vida. Los impuestos que, existían anteriormente, persisten, — me refiero especialmente á los impuestos que gravan los artículos de primera necesidad, — y muchos otros han sido aumentados, como lo va á ser ahora el impuesto que grava artículos de consumo imprescindibles, como son las camisetas, las medias de algodón y de lana y los tejidos de punto de esas mismas materias.

Yo creo, pues, que deberíamos aprovechar la ocasión, cumpliendo con nuestro deber de legisladores, para completar este proyecto añadiendo, como contrapeso al aumento arancelario que ahora va á acordarse en beneficio de la Algodonera Uruguaya, unas cuantas disminuciones que se refieren á artículos de primera necesidad que en el país no se elaboran.

Es también aprovechando esta ocasión que yo voy á proponer la rebaja y la exoneración para dos artículos de los cuales había hablado ya en sesiones anteriores. La Cámara sabe, en efecto, que si este proyecto pasó á ocupar un sitio preferente en la orden del día, fué en virtud de una moción mía para que se tratara cuanto antes el impuesto á las arpilleras y á las bolsas.

Yo voy á proponer la exoneración para el impuesto sobre las arpilleras y la disminución del impuesto que pesa sobre las bolsas á un 15 o|o. En la actualidad las bolsas están gravadas en 48 o|o el kilo.

Teniendo en cuenta que las bolsas se aforan por lo que señala la tarifa para el material de que ellas se compongan más un 20 o|o, en realidad lo que pagan las bolsas extranjeras, es mucho más de un 50 o|o sobre su valor intrínseco.

Como en el país se fabrican bolsas, y como hay relativamente numerosa población obrera que vive de ese trabajo, yo no voy á proponer una medida que signifique la ruina de la fabricación de bolsas.

He tenido ocasión de hablar con algunos fabricantes de este artículo y ellos me han manifestado que el impuesto á las bolsas que actualmente rige es exageradamente proteccionista, que ni siquiera lo necesitan ellos para poder competir con los productos similares extranjeros y que les quedaría bastante margen para soportar esa competencia si nosotros redujéramos el impuesto actual á 15 o|o de gravamen.

Son estas las manifestaciones que deseaba hacer y me permitiré pasar á la Mesa las modificaciones que propongo.

Como el señor Secretario no va á entender mi letra, yo me voy á permitir dictar esas modificaciones.

Señor Presidente — Perfectamente.

Señor Frugoni — (Dicta): "Lienzo en general, crudo y blanco, peso neto, á cinco centésimos el kilo".

Este lienzo hoy paga ciento cincuenta y cinco milésimos el kilo, aforado en cincuenta centésimos.

El señor Secretario copiará nada más que las modificaccioens que propongo, porque de paso voy haciendo algunas consideraciones que no es necesario que él las escriba.

"Lienzo mezcla hilo y algodón, diez centésimos el kilo."

Ahora, para ilustrar el criterio de la Cámara, advierto que este lienzo de hilo y algodón paga veinte centésimos el kilo, aforado en sesenta centésimos.

"Lona y lonita de cáñamo, de pita oscura, blanca, ó á rayas de color, pagará el 10 o|o."

En la actualidad paga el 31 o|o.

"Idem de algodón, el 10 o|o."

"Trué, á diez centésimos el kilo."

En la actualidad paga veinticinco centésimos.

"Madrás, diez centésimos el kilo."

En la actualidad paga veinticinco también.

"Merino de algodón y lana, ó puro algodón, el 20 o|o."

En la actualidad paga el 31 o|o.

"Zaraza, el kilo á cinco centésimos."

En la actualidad paga 28.

"Bombasí de algodón, ponerle el 15 o|o."

En la actualidad paga el 31 o|o.

"Bordatos, ponerles diez centésimos."

En la actualidad pagan veinte.

"Brin de algodón, á doce centésimos."

Hoy paga veinticinco centésimos.

"Idem de hilo y algodón, veintiún centésimos, en vez de 31 de paga hoy."

"Idem azul, inferior, el 10 o|o."

"Idem de hilo crudo, blanco para entretela, el 10 o|o."

"Exoneración para el hilo de coser."

"Exoneración para arpilleras, é hilo de coser bolsas."

"El 15 o|o para las bolsas."

Señor Presidente — Léanse las enmiendas.

(Se leen):

"Lienzo de algodón, en general, crudo y blanco (peso neto), kilo $ 0.05.

Lienzo mezcla de hilo y algodón, kilo $ 0.10.

Lona y loneta de cáñamo ó pita negra, blanca, ó á rayas de color, 10 o|o.

Idem de algodón, 10 o|o.

Trué, kilo $ 0.10.

Madrás, $ 0.10.

Merino de algodón y lana ó puro algodón, 20 o|o.

Zaraza, kilo $ 0.05.

Bombasí de algodón, 15 o|o.

Bordato, $ 0.10.

Brin de algodón, $ 0.12.

Idem de hilo y algodón, 21 o|o.

Idem azul inferior, 10 o|o.

Idem de hilo crudo blanco para entretela, 10 o|o.

Exoneración al hilo de coser.

Exoneración de derechos de importación á las arpilleras y el hilo de coser bolsas.

Las bolsas pagarán un derecho de 15 o|o."

Señor Cosio — No voy á seguir al señor diputado Frugoni en las consideraciones generales que ha hecho en su discurso, porque no creo que la Cámara sea un punto apropiado para disertaciones de carácter académico, como son las que se relacionan con las doctrinas del librecambio y proteccionismo...

Señor Frugoni — ¿Es un reproche contra mí, señor diputado?... Debo advertirle que me consideraba obligado á dejar constancia de mi criterio, para votar en contra de ese criterio general.

Señor Cosio — No es un reproche, señor diputado: lo digo para justificarme á mí mismo, en el sentido de no replicar, en el carácter de miembro informante, ciertas cuestiones...

Señor Frugoni — Perfectamente; en ese sentido, estamos de acuerdo.

Señor Cosio — ... Sólo diré que en el terreno de las consideraciones de carácter deductivo, pueden demostrarse aparentemente muchas cosas como ciertas, pero que en el terreno de la realidad, no son siempre como parecen en la teoría.

El caso citado, por ejemplo, por el señor diputado Frugoni, de la carestía de la vida, en que se atribuye el aumento de derechos sobre un artículo, el encarecimiento correspondiente de ese artículo, y así sucesivamente — en muchos otros producidos en el país—el encarecimiento general de la vida; y como acción refleja de este fenómeno, la dificultad de vivir para los mismos trabajadores vinculados á las industrias; ese caso, decía, que parece razón terminante, no parece tal si se hace la consideración inversa, porque resulta lo mismo, comprobando la necesidad de aumentar esos derechos.

Resulta probado lo siguiente: que si queremos no proteger á las industrias, ó que las industrias no existan á título de que no sea cara la vida del trabajador, no hacemos otra cosa que imitar á ciertos salvajes, que para recoger el fruto de los árboles cortan á los propios árboles. Si empezamos por destruir las industrias para abaratar la vida del trabajador, empezamos por hacerle imposible la vida al trabajador...

Esta es la consecuencia que se saca por cualquiera que examine un poco concretamente la cuestión.

Es inconcebible la vida barata para el obrero sin salario, porque entonces de nada le sirve la baratura...

En cambio, la vida es posible cuando el obrero gana lo suficiente para afrontarla, cualquiera que sea el grado de carestía ó de abaratamiento de ella.

Además, el proteccionismo es una cuestión que tiene su semejanza con el egoismo humano; es el egoismo aplicado á las naciones.

Así como el altruísmo sería el ideal entre los hombres, y no existe, así también el librecambio sería el ideal entre las naciones, y no puede existir mientras haya egoismo entre ellas.

Decía Bismark que el proteccionismo es una gran doctrina si lo practicaran todas las naciones, pero que aplicado por una sola, es simplemente un suicidio económico; y el único ejemplo que tenemos en el mundo, que es Inglaterra, tiene su

explicación, perfectamente comprobada, en la forma en que aplica su original librecambio.

Es en realidad un librecambio limitado á Inglaterra, pero que está basado en el proteccionismo, en cambio, aplicado á todo su gran imperio colonial.

Las tarifas de todas las posesiones inglesas tienen una ventaja de un 25 o|o para los productos de Inglaterra y obliga de este modo el consumo de productos ingleses en trescientos y pico de millones de habitantes. Luego este consumo le garantiza la gran producción, que es el verdadero quid de la cuestión: el producir barato, y produciendo barato para Inglaterra no puede temer competencia ninguna de los países extranjeros. Por consiguiente puede abrir las puertas, empezando porque lo produce todo, porque se ha adelantado á todos los demás países para perfeccionar sus industrias y lo hizo dando al mundo el ejemplo del proteccionismo llevado al extremo.

En esta cuestión, pasando á lo concreto, después de producido el informe de la Comisión de Hacienda, se presentó una comisión de comerciantes haciendo conocer que había ciertos talleres que trabajaban en Montevideo en confecciones hechas con los tejidos importados, y que esos talleres que tenían también su cantidad de obreros, serían perjudicados por esta ley, atribuyéndole á ella la consecuencia de que, fatalmente, no importándose más tejidos extranjeros, estos obreros no tendrían elementos con qué trabajar en las confecciones que hacían. Pero la Comisión ha considerado que ese es el caso en que se encuentran, por ejemplo, los zapateros, con respecto á los curtidores, y los mismos fabricantes de confecciones de lana con respecto á los tejidos de ese textil.

Si no se introducen más tejidos de punto de algodón del extranjero, se producirá la cantidad suficiente en el país, que será utilizada por esos mismos obreros de los talleres de confección que utilizaban puramente el tejido de punto extranjero.

De manera que en virtud de eso la Comisión ha mantenido su informe en los mismos términos que lo había presentado.

Ahora, en cuanto á la cuestión relativa al derecho que se propone, debo hacer una consideración especial, para convencer á la Honorable Cámara de que, lejos de impresionarse con la idea de que se hace un aumento extraordinario de derechos, debe convencerse de que colocará á nuestro país en una situación mucho más ventajosa que la de casi todos los países sudamericanos, y aún de los europeos, con respecto á los tejidos de punto de algodón.

Lo que ocurre, señor Presidente, es que el despacho de tejidos de punto de algodón se realiza por el procedimiento llamado "ad valorem" que implica la declaración voluntaria del valor por el comerciante, y á ese valor se le aplica el tanto por ciento de la tarifa, y ese tanto por ciento es el 31 o|o más el 5 o|o adicional.

En realidad, el que ve el porcentaje de derecho cree que es un derecho elevado, pero las declaraciones del valor dan un término medio de cincuenta centésimos por kilo, y los comerciantes se han empeñado en comprobar que ese es un valor real, y de consiguiente han pretendido que si queremos convertir simplemente en específico un derecho sin producir aumento, nunca debería ser un derecho de 30 centésimos por kilo, sino el equivalente de 31 o|o aplicado á un valor de cincuenta centésimos el kilo.

Yo creo, señor Presidente, que los comerciantes tengan razón en cuanto á que el valor, ó sea el precio que ellos pagan por el artículo, oscile alrededor de cincuenta centésimos; pero hay una gran diferencia entre el precio que paga el comerciante y el costo de producción, que es lo que debe tenerse en cuenta para la aplicación del derecho y, sobre todo, cuando guía al legislador el móvil protector.

Lejos de proteger una vida artificial de las industrias, como se ha dicho aquí, es un caso al contrario. Una industria que está sometida á las leyes naturales de la producción, se ve en la necesidad de solicitar que se le proteja contra la acción "artificial" de las industrias extranjeras, de los grandes centros de exportación de los mercados extranjeros.

Se practica por los trusts y los cartels en Alemania; en Francia y en Estados Unidos, la operación llamada dumping, término inglés universalmente adoptado para definir una operación que consiste en dar salida á la superproducción á cualquier precio, á un precio mucho más bajo que el costo de producción de los artículos. De modo que ese costo de producción puede ser de un peso el kilo, pero si es necesario colocarlo á treinta centésimos en el extranjero, se coloca á treinta centésimos.

Sobre ese punto tengo aquí un informe de la Oficina de Tarifas de los Estados Unidos (Tariff Board) que llama la atención, — y eso en aquel país, excepcionalmente productor de algodón y tan perfeccionado en la industria de tejidos, — que llama la atención del Estado sobre la necesidad de precaverse contra las operaciones del dumping en los tejidos de algodón, y explica que no sólo es necesario prevenirse cuando se coloca el observador desde el punto de vista del proteccionismo, sino también cuando se trata del punto de vista puramente fiscal, del interés de la renta; porque comprueba que á una gran industria organizada para la exportación le conviene mucho más trabajar un año ó más de un año con pérdidas relativas, que perder un mercado por dejar de colocar el producto al precio que sea necesario para que el producto entre y domine comercialmente ese mercado.

Y así demuestra ese informe que no sólo del punto de vista del proteccionismo puede matar la industria nacional, para después de haberla hecho desaparecer, volver á dominar la plaza y ocupar libremente ese mercado elevando de nuevo los precios; sino que también, por lo que respecta al interés fiscal, hace reducir los valores que se declaran para el pago de los derechos, pagándose así por derechos la mitad de lo que debería pagarse con relación al valor real del artículo.

Una revista de Barcelona que tengo aquí define la operación del "Dumping" diciendo que el precio de exportación que se aplica á los productos según ese procedimiento no es un precio industrial remunerador; dice que es un precio basado en la sobreproducción, que no tiene otro objeto que hacer pagar jornales propios por el consumo del país importador en perjuicio de su trabajo.

Y en un número reciente de la revista "Le Monde Economique" hay un suelto que viene á propósito para esta cuestión.

Contesta esta revista á una alemana que se sorprende de que en Francia se hagan trabajos contra el procedimiento del "Dumping", y contra lo que se ha dado en llamar "la invasión alemana" — se entiende la invasión comercial. Dice que el único procedimiento para competir es el de hacer que la producción interna sea capaz de proveer, dadas las condiciones iguales, los productos de la misma calidad y precio que las industrias extranjeras.

Y aquí contesta la revista francesa en estos términos: "Solamente que se olvida la revista alemana de hacer alusión al "Dumping", método que hace imposible la concurrencia en condiciones iguales.

"Y es esta una cuestión respecto de la cual se comete en Francia un gran error al no ocuparse de ella con el interés que realmente reviste.

"No es porque los productos alemanes sean mejores que los nuestros que ellos pueden penetrar en Francia: es porque los cartels alemanes han instituído verdaderas primas á la exportación que aniquilan todos ó parte de nuestros derechos aduaneros."

Muy bien: de aquí resulta, señor Presidente, que la defensa de la industria es necesaria, pero eso no para encarecer el artículo, sino para asegurar el mercado interno á la producción nacional, que teniendo asegurada la colocación de sus productos no necesita encarecerlos porque tiene el beneficio industrial derivado de la plena utilización de todas las fuerzas productoras del establecimiento. Resulta en el caso de la Algodonera Uruguaya, lo que resulta en todos los casos: que no puede producirse el fenómeno de las grandes producciones en que los gastos generales son los mismos para producir la cuarta parte, casi, que para producir el todo y, esto encarece los productos, limitados en su cantidad por falta de colocación.

De manera que en los perjuicios que invoca esta fábrica, anota como la mayor parte de ellos lo que se consideran pérdidas industriales, es decir, la falta de aprovechamiento de la capacidad industrial del establecimiento, que tiene, sin embargo, los mismos gastos: paga la misma patente, los mismos capataces, los mismos técnicos, y casi todos los gastos generales son los mismos. Y tan es así que las industrias de esta naturaleza, en general, no necesitan encarecer sus productos, sino que, al contrario, después de cierto tiempo abaratan el consumo, que en un estudio recientemente realizado en la República Argentina comprobando con números lo que valían los productos antes de haber fábricas en el país y lo que valen hoy después de haber sido protegidas y desarrollada la industria, el autor de este importante estudio, que es el señor Hanón, dice así: "Concedamos á la vilipendiada industria de tejidos de punto, sobre el cual la liga de importadores librecambistas ha derramado siempre sus más acres dicterios, el honor bien merecido de abrir la marcha.

Esta industria se estableció en el país en 1891 y aparece en el censo industrial con las siguientes cifras: 47 establecimientos, 3.272.680 pesos de capital, 7.057.920 pesos de venta anual, 3.631.487 pesos anuales de consumo de materias primas, de las cuales por valor de pesos 1.478.345 de procedencia nacional, y 2.390 obreros, cifra esta última enormemente inferior á la real, pues ocho solamente de los 47 establecimientos censados la superan. Al implantarse en 1891 la fabricación de tejidos de punto, los precios de venta de estos artículos en fábrica eran los siguientes:

Calcetines de algodón según clase, de $ 2.40 á $ 4.20 la docena.

Calcetines de lana según clase, de $ 4.20 á $ 8.40 la docena.

Camisetas de algodón según clase, de $ 12 á $ 20 la docena.

Camisetas de lana según clase, de $ 30 á $ 48 la docena.

Hoy, á pesar del aumento del costo de la mano de obra y de los impuestos nacionales y municipales y á pesar de las brutales rebajas de aforo y derechos de que los rubros de su producción han sido objeto, esos precios han bajado á:

Calcetines de algodón según clase, de $ 1.60 á $ 3 la docena.

Calcetines de lana según clase, de $ 2.80 á 6 la docena.
Camisetas de algodón según clase, de $ 6 á $ 12 la docena.
Camisetas de lana según clase, de pesos 15 á $ 30 la docena."

Pues bien: volviendo á los aforos, si nosotros quisiéramos concretar un aforo fijo para aplicar así el tanto por ciento que se ha establecido por el legislador, y nos basáramos en los aforos que existen en otros países para no valernos de esos precios artificiales fijados por los exportadores, según las combinaciones extranjeras, de que he hablado, tendríamos lo siguiente: que en la Argentina el aforo es de 1.70 por kilo, compárese con los 50 centésimos por valor que se está declarando en nuestro país, allí el aforo es de 1.70 oro el kilo pagando el 35 más 2 o|o resulta un gravamen de 0.629 milésimos oro por kilo, que es más del doble de lo que propone la Comisión de Hacienda, de acuerdo con el proyecto del Poder Ejecutivo.

En el Brasil paga dos pesos de nuestra moneda el kilo,—nosotros proponemos 30 centésimos!...

En Chile, sobre un aforo de $ 1.23 de nuestra moneda, paga 25 o|o que representa más de 30 centésimos, que es lo que proponemos nosotros. En el Perú, el derecho específico es de dos soles, que equivale á 1 peso de nuestra moneda.

Si adoptamos el aforo argentino, —pues lo que faltaría en nuestro país es un aforo fijo que evite los inconvenientes de las declaraciones voluntarias de valor, —sin modificar el gravamen porcentual vigente, el tejido de punto en pieza pagaría $ 0.61 (31 más 5 o|o) más $ 0.05 (ad. 3 o|o, etc.).

Si tomamos el aforo de Chile establecido en 1909 por una Comisión de comerciantes, nuestro derecho específico sería de $ 0.44 (31 más 5 o|o) más $ 0.04, correspondiente á los otros adicionales.

No puede, pues, considerarse excesivo el derecho proyectado de 30 centésimos por kilo.

En Francia la tarifa de 1892 en tarifa general aplicaba un derecho de 283 francos por cada 100 kilos á los tejidos de punto, ó sea francos 2.83 por kilo, y en la revisión de 1910 elevó ese derecho á un término medio de 361 francos por 100 kilos, ó sea francos 3.61 por kilo, es decir, se ha elevado el derecho en la última revisión de la tarifa á efecto de contemplar la necesidad de defensa, necesidad de defensa que sienten esos grandes países industriales y que con mucha más razón es necesaria en pequeños países como el nuestro! En Italia, donde está muy desarrollada esta industria, y adelantadísima, paga el tejido de punto 150 francos los 100 kilos, ó sean francos 1.50 por kilo, que es alrededor de lo que proponemos nosotros.

Creo, señor Presidente, que con las consideraciones que en general he dejado expuestas se habrá convencido la Honorable Cámara de que no venimos á proponer un derecho elevadísimo, un derecho protector, capaz de alarmar á nadie, y por otra parte, es bueno advertir que las confecciones de estos mismos tejidos que tienen actualmente un derecho protector, no se modifican en ese derecho.

De manera que eso mismo es una defensa contra el consumidor ante el peligro imaginario de que el productor nacional pueda encarecer el artículo, porque si lo encareciera haría posible la introducción de las confecciones hechas con los mismos tejidos en el extranjero.

He terminado.

Señor Frugoni—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Es para aclarar algún concepto, señor diputado?... Porque estamos en discusión general.

Señor Frugoni—No, es para hacer algunas breves consideraciones contestando al señor diputado Cosio.

Señor Presidente—Se va á consultar á la Cámara si se declara libre la discusión.

Señor Paullier (don Federico)—Hago moción, señor Presidente, para que se declare libre la discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni—Casi no vale la pena, señor Presidente, que la Cámara hubiese tenido conmigo la deferencia de declarar libre la discusión, porque voy á limitarme á hacer muy breves consideraciones.

Quería sencillamente advertir que el señor diputado Cosio empezaba por manifestar que no se creía en el caso de internarse en disertaciones de carácter doctrinario y teórico, y que, sin embargo, nos ha favorecido con una brillante disertación puramente teórica y doctrinaria.

Tal vez al señor diputado Cosio le pase algo parecido de lo que le sucedía á Mr. Jourdain, el célebre personaje de Moliére, que hablaba en prosa sin saberlo, ya que se ha internado en el terreno de la disertación teórica sin darse cuenta de que lo hacía.

La verdad es, señor Presidente, que el señor diputado ha considerado oportuno recurrir á algunas frases que son clásicas en esta larga polémica de librecambistas y proteccionistas, y ha recordado una vez más aquello de que los partidarios del librecambio pretendemos imitar al salvaje cortando el árbol para comer el fruto.

Si se trata de traer á colación frases más ó menos clásicas y más ó menos gastadas en esa larga polémica de economistas, si se trata de eso, yo podría contestarle con aquella otra frase de un librecambista, según la cual el proteccionismo no habría hecho más que matar la gallina de los huevos de oro en todas las partes donde se le ha aplicado; pero, por lo demás, es de advertirse que la frase que recuerda el señor diputado Cosio no se adapta perfectamente á la realidad de las cosas, porque nosotros no pretendemos cortar el árbol para comer el fruto, sino que, sencillamente, pretendemos que no se impida al pueblo, á los consumidores, gustar de los buenos frutos del árbol extranjero, para obligarlo á contentarse con el mal fruto del árbol nacional, á pretexto de que á su sombra, á la raquítica sombra de ese árbol, tienen amparo algunos obreros que llevan una vida mucho más raquítica aún, y unos cuantos capitalistas que son los que, después de todo, sacan los mayores provechos de estas medidas del proteccionismo arancelario.

Esta es la cuestión, planteada en sus verdaderos términos.

Por otra parte, á mí debe bastarme, señor Presidente, el que el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda se haya creído obligado á tranquilizar á la Cámara, demostrándole que no se trata de un impuesto proteccionista, que no se trata sino de un modestísimo recargo al impuesto sobre los artículos extranjeros, para que yo pueda considerarme, en teoría y en el terreno doctrinario, triunfante en este breve debate.

Además, podría recordar al señor diputado Cosio que muchas de las consideraciones por él formuladas en su brillante discurso, estaban de antemano refutadas en esa exposición de motivos del proyecto á que aludía al principio de mi disertación anterior.

Pero, como yo creo también que no debemos emplear ahora nuestro tiempo en discusiones de carácter doctrinario, ya que esta discusión tiene que resultar así, por el hecho de que en el terreno de la práctica y frente al caso concreto, el señor diputado Cosio, proteccionista decidido, y yo, que no soy proteccionista, vamos á encontrarnos de acuerdo, porque vamos á votar del mismo modo...

Señor Cosio—No le puedo admitir lo de proteccionista decidido, porque no soy sino un proteccionista ocasional, y limitado á ciertas industrias. Tan es así, que si de mí dependiera la reforma de las tarifas aduaneras, es muy posible que de las 4.000 partidas yo haría rebaja de derechos á 3.500.

Señor Frugoni—Muy bien. Me tranquiliza la declaración del señor diputado. Prefiero verlo en ese terreno de concesiones á mi tendencia contra los malos impuestos, á verlo en el terreno absolutamente proteccionista en que parecían haberlo colocado sus declaraciones anteriores.

Como no quiero, pues, decía, que la Cámara emplee demasiado tiempo, ocupándose de una cuestión que resulta así puramente doctrinaria, porque en el terreno práctico, repito, vamos á encontrarnos, por la fuerza de circunstancias que espero no podrán reproducirse, votando del mismo modo, yo creo que el asunto debe darse por terminado, y pasar, sin más trámites, á la discusión particular.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los tejidos de punto de algodón y los de punto de lana pagarán los siguientes derechos específicos sobre su peso neto, ya se introduzcan en pieza ó en corte sin confección:

Tejido de punto de media ó tricot	kilo	$	0.30
Los de la misma composición con frisa ó felpa interior	"	"	0.35
Los mismos saturados de lana	"	"	0.45
De lana ó mezcla inferior	"	"	0.80"

En discusión este artículo.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Toda confección hecha á mano ó al telar, que se componga de los tejidos expresados en el artículo anterior y no mencionados en la tarifa actualmente en vigencia, pagará los mismos derechos aumentados en 25 o|o.

Si la confección contiene más de uno de los tejidos expresados, pagará el derecho que corresponda al de mayor tasación.

En las confecciones de toda clase, sean ó no mencionadas en la tarifa, toda pieza incompleta se considerará como completa."

En discusión este artículo.

Señor Cosio—Como podría interpretarse esto una contradicción con lo que yo he acabado de decir,—que á las confecciones no se les aumenta en absoluto el derecho,—debo explicar que el alcance de este artículo, que resulta, por otra parte, claro, es el de una simple previsión para el

caso de que por algún ardid desconocido se pretendiera hacer la operación que se llama "sacar de tarifa el artículo" para volverlo á despachar al valor.

Estando casi todas las confecciones conocidas existentes en tarifa, como están, ellas quedan con su derecho actual, y esta es una previsión para confecciones nuevas ó combinadas en alguna forma no prevista, que pudieran hacerse con el móvil fraudulento de declararlas al valor y no pagar el derecho que corresponde.

Señor Presidente—Está en discusión este artículo.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Para la proporción de mezclas se tendrá en cuenta la reglamentación vigente, pero cuando en esos tejidos entre la seda en forma de vistas ó adornos, los derechos expresados en los artículos 1.o y 2.o se aumentarán en 25 o|o."

En discusión este artículo.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié. —(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo que propone el señor diputado Frugoni. Habría que darle forma de artículo 4.o.

Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 4.o Lienzo de algodón en general, crudo y blanco (peso neto), kilo $ 0.05.

Lienzo mezcla de hilo y algodón, kilo, $ 0.10.

Lona y loneta de cáñamo ó pita negra, ó blanca ó á rayas de color, $ 10 o|o.

Idem de algodón, $ 10 o|o.

Trué, kilo $ 0.10.

Madrás, kilo $ 0.10.

Merino de algodón y lana ó puro algodón, $ 20 o|o.

Zaraza, kilo $ 0.05.

Bombasí de algodón, 15 o|o.

Bordato, $ 0.10.

Brin de algodón, $ 0.12.

Idem de hilo y algodón, 21 o|o.

Idem azul inferior, 10 o|o.

Idem de hilo crudo blanco para entretela, 10 o|o.

Exonéranse de derechos de importación las arpilleras y el hilo de coser bolsas. Las bolsas pagarán un derecho de 15 o|o."

¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión.

Señor Cosio—Debo empezar por declarar, señor Presidente, que la Comisión de Hacienda no ha podido considerar las ampliaciones propuestas por el señor diputado Frugoni, porque no las conocía: son presentadas en este momento.

El señor diputado Frugoni me había declarado hace ya algunos días que iba á proponer lo que se relaciona con las arpilleras y bolsas. Era lo único que yo conocía y sobre lo cual pude meditar personalmente, porque la Comisión tampoco ha podido ocuparse de ese punto.

Yo creo, señor Presidente, que no es posible votar así una modificación que puede tener alguna trascendencia importante sobre las rentas aduaneras. Debo declarar, asimismo, que por iniciativa mía fueron reducidos hace muy poco los derechos al hilo de coser, estableciéndose en la ley de materias primas el derecho de 20 o|o á los hilos en general, entre los cuales entra el hilo de coser, que pagaba el 31 o|o, más el adicional del 5.

Esa reducción, según la opinión de la Dirección General de Aduanas representa alrededor de 20.000 pesos anuales; de manera que ya es un sacrificio bastante considerable que se ha hecho con la reducción de un solo renglón, y bien podría pasar un año, por lo menos, antes de hacer otra nueva reducción que, por mi parte la considero simpática.

En cuanto á lo que se relaciona con las arpilleras y bolsas, que es lo que he podido estudiar personalmente, debo declarar, no en nombre de la Comisión, sino en el mío propio, que creo que podría admitirse la liberación de derechos á la arpillera, porque ya el Estado, teniendo en cuenta el destino especial de ese artículo, había rebajado los derechos hace algunos años al 10 o|o. De manera que la rebaja significa poco; y en cuanto á las bolsas, el derecho de 15 o|o también es admisible.

Yo pediría, pues, al señor diputado Frugoni que retirara todos los demás artículos para proponer un proyecto especial en sesiones ordinarias, de las cuales estamos próximos, y se limitara á admitir la reducción que se relaciona con las arpilleras y las bolsas.

Señor Canessa — Y con el hilo de coser bolsas.

Señor Cosio—Arpilleras, bolsas é hilo de coser bolsas, porque no sería posible estudiar, en conjunto, las demás cuestiones.

Señor Frugoni — Yo voy á hacer una modificación á lo propuesto por el señor diputado Cosio, y es que la Cámara se ocupe ahora del impuesto que se refiere á las bolsas y á las arpilleras, que el señor miembro informante de la Comisión acepta, y que se deje para la sesión próxima, en sitio preferente, el resto del artículo.

Señor Cosio — Pero eso implicaría un aplazamiento de la ley. Es mejor hacer una ley especial para los otros artículos.

Señor Frugoni — ¡Se ha venido aplazando tantos días!

Señor Martínez García — ¿Por qué no espera el señor diputado Frugoni las sesiones ordinarias, que están próximas, y presenta un proyecto de ley especial?

Señor Cosio — Además, sabe el señor diputado Frugoni que estamos en momentos en que de pronto no tiene número la Cámara y va transcurriendo rápidamente el tiempo; y como ya estamos muy próximos á las sesiones ordinarias, sería mucho mejor aplazar esta cuestión para entonces y aceptar por ahora eso á que me he referido.

Propongo, pues, en sustitución del artículo del señor diputado Frugoni, la liberación de los derechos á la arpillera y el 15 o|o á las bolsas, y la liberación al hilo de coser bolsas.

Señor Frugoni — Yo adhiero, señor Presidente, en vista de las dificultades que se manifiestan, á la proposición del señor diputado Cosio.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma que lo propone el señor diputado Cosio.

(Se lee):

"Artículo 4.o Exonéranse de derechos de importación las arpilleras é hilo de coser bolsas.

"Las bolsas pagarán un derecho de 15 o|o."

¿Es así, señor diputado?

Señor Cosio — Sí, señor.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.o que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que atribuye funciones de Subinspectores de Registro de Estado Civil á los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria (1).

Léase el artículo 14, que había pasado á ser 12 y que quedó en discusión.

(Se lee):

"Artículo 14. Inciso 1.o Los Oficiales del Registro Civil no podrán cobrar más de quince pesos por autorizar los matrimonios que se celebren en su Oficina ni más de cuarenta por los que se realicen en el domicilio de los contrayentes, al que deberán concurrir cuando éstos lo soliciten, quedando comprendidos en las sumas indicadas el sellado y las costas del expediente, pero no el timbre que crea esta ley.

"Inciso 2.o Por los matrimonios "in extremis" no se cobrará emolumento alguno."

Está en discusión.

Señor Mendívil — Voy á proponer, á nombre de la Comisión, un inciso aditivo, como 2.o, que diría así:

"La información del artículo 115 del Código Civil podrá efectuarse con posterioridad al matrimonio "in extremis".

Señor Presidente—¿Como inciso 2.o, á nombre de la Comisión?

Señor Mendívil—Sí, señor; como inciso 2.o, antes del final, á nombre de la Comisión.

La Comisión ha recogido, en este caso, una indicación del señor diputado Vidal Belo, proveniente de una omisión que se ha notado en la práctica.

Señor Presidente—Léase el inciso aditivo.

(Se lee):

"La información del artículo 115 del Código Civil podrá efectuarse con posterioridad al matrimonio "in extremis".

En discusión conjuntamente con el artículo que se ha leído.

Señor Ferrer Olais—Voy á proponer una modificación al último inciso de ese mismo artículo. Si el señor Secretario quiere tomar nota...

Señor Presidente—Puede dictar su enmienda el señor diputado.

Señor Ferrer Olais—Como sustitutivo del último inciso, poner:

"Los matrimonios "in extremis", estarán sujetos al arancel que se indica en el inciso anterior, excepto en el caso de que se trate de personas de pobreza notoria, en que serán libres de emolumentos".

Señor Presidente—Léase el inciso sustitutivo que propone el señor diputado Ferrer Olais.

(Se lee).

¿Ha sido apoyada esta enmienda? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Cosio — Voy á observar, señor Presidente, que en este artículo se establece la obligación á los Oficiales del Registro de Estado Civil de concurrir á los domicilios de los contrayentes, y esta obligación, establecida en esa forma incondicional, me parece, no sólo inconveniente, sino hasta peligrosa para la propia dignidad de los funcionarios.—(Apoyados).

No en todos los casos, señor Presidente, estará justificada la exigencia de que el Oficial del Estado Civil concurra al domicilio de los que pretenden contraer enlace.

Basta que ocurra alguna causa bastante justificada para que el Oficial del Registro Civil deba tener el derecho de no asistir al domicilio.

De manera que yo pido al señor miembro informante que, tomando en cuenta estas consideraciones, vea el modo de mo-

---

(1) Ve sesiones de 21 de Noviembre y 24 de Diciembre de 1911.

dificar la redacción de este artículo, si acepta las observaciones que dejo formuladas.

Señor Ferrer Olais—Sería el caso de establecer que en el caso de matrimonio "in extremis" estaría siempre obligado el Oficial de Estado Civil á concurrir al domicilio.

Señor Mendívil—Eso está sobreentendido.

La ley vigente no obliga á los Oficiales del Estado Civil á concurrir á los domicilios de los contrayentes.

Esta modificación de hacer obligatoria la concurrencia de los Oficiales del Estado Civil al domicilio de los contrayentes, parte de la base del aumento de la tarifa, y creyendo que la objeción que ha hecho el señor diputado Cosio—que fué adelantada ya en el Senado—estaría obviada por el hecho mismo de la tarifa.

La concurrencia de un Oficial de Estado Civil, á ciertos lugares impropios, estaría, desde luego, eliminada, por decirlo así, por la propia tarifa.

Señor Cosio—Pero supóngase un caso, de que á algún residente de la calle Recinto ó Camacuá se le ocurriera hacer ir al Juez, pagándole todos los honorarios que quisiera, ¿sería propio que el Juez tuviera que asistir allí?

Señor Gómez—¿Por qué no ha de asistir el Juez á la calle Camacuá?

Señor Cachón—Más curioso es este caso que ha ocurrido—y yo estoy de perfecto acuerdo con las ideas del señor diputado.

No hace mucho que los diarios de la Capital anunciaron que en un teatro...

Señor Mendívil—Un teatro no es un domicilio, señor diputado.

Señor Cachón—... que en un teatro, con todo el espectáculo...

Señor Mendívil — El escenario de un teatro no es un domicilio.

Señor Cachón—Pero si entramos en estas distinciones acerca del local,—puede ser que el Juez de Paz encontrara el medio de eludir la concurrencia al domicilio á que se refiere el señor diputado Cosio.

El propósito del señor diputado Cosio es sencillamente éste, según yo lo entiendo: que el Oficial de Estado Civil no se vea obligado á concurrir á los parajes donde crea que su dignidad de magistrado esté en ridículo ó en peligro, nada más, señor diputado; y en eso, el señor diputado Cosio tiene razón que le sobra.

Yo no puedo creer que un Oficial del Registro del Estado Civil caprichosamente se niegue á concurrir á un domicilio determinado. Deberá tener sus razones.

Señor Mendívil—Lo que ha querido la ley es evitar las extorsiones de los Jueces de Paz, que siendo facultativa la concurrencia exigen cantidades extraordinarias.

Señor Cachón — Vea, señor diputado, que para evitar las extorsiones de los Jueces de Paz, habría que acusarlos criminalmente. No creo en esos casos de extorsión.

Señor Cosio — Como una oración incidental, poner: "salvo casos justificados".

Señor Cachón — La pretendida extorsión á que alude el señor diputado Mendívil, es sencillamente la defensa que tiene el oficial del Estado Civil para no concurrir al lugar donde él cree que dignamente no debe concurrir, porque si empieza por pedir 1.000 pesos para celebrar un matrimonio, nadie se los va á dar.

Señor Mendívil — Actualmente, ningún Oficial del Registro de Estado Civil cobra la tarifa reglamentaria; exige mucho más.

Señor Cachón — Yo estoy de acuerdo con el señor diputado Mendívil en cuanto á fijar un máximum. Muy bien.

Señor Mendívil — Es que van á celebrar un matrimonio, y me parece que el matrimonio merece respeto, cualquiera que sea el lugar en que se celebre. — (Murmullos).

Señor Cosio — Yo creo que debe tenderse siempre á que se vaya á la Oficina de Estado Civil á contraer matrimonio, no á que el Juez vaya á la casa.

Señor Presidente — ¿Propone el señor diputado Cosio alguna modificación á este artículo?

Señor Cosio — Yo propongo, señor Presidente, para concretar la cuestión, que se establezca así: "el que deberá concurrir cuando éstos lo soliciten, salvo caso justificado".

Señor Mendívil — Eso siempre queda á juicio del Juez de Paz; está en su facultad concurrir donde él quiera.

Señor Cosio — Pero en la reglamentación de la ley podría concretarse eso.

Señor Ferrer Olais — Estableciendo, como en la ley vigente: "el que "podrá" concurrir", en lugar de "deberá", ya está todo salvado. La ley actual dice que podrá concurrir.

Señor Mendívil—Si hubiera un superior que pudiera controlar la causa justificada, pero como...

Señor Cosio — La reglamentación de la ley, señor diputado.

Señor Cachón — No, señor: se puede establecer en la ley...

Señor Mendívil — A juicio del superior.

Señor Cachón — No: á juicio del funcionario.

Señor Mendívil—Como va á haber Inspectores en los departamentos, podría establecerse: "á juicio de los Inspectores".

Señor Ferrer Olais — Yo pediría que se modificara simplemente la palabra "deberá", y decir: "el que "podrá" concurrir cuando éstos lo soliciten", que es dejar en vigencia la actual ley en ese punto.

Señor Presidente — Léase en esa forma; en la parte pertinente.

(Se lee):

... "el que "podrá" concurrir cuando éstos lo soliciten."

¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Ferrer Olais, para cambiar la palabra "deberá" por "podrá"?—(Apoyados).

Está en discusión, conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Martínez Thedy — Me parece que esa enmienda no consulta todavía el espíritu que se le debe dar á esta disposición.

Yo no acepto el distingo que obliga al Oficial del Registro de Estado Civil á celebrar los matrimonios entre personas pobres en su oficina, y los matrimonios entre pudientes en las casas de los que contraen enlace. Este me resulta un distingo mortificante, y, en cambio, me parecería mejor dejar librado al Juez el derecho de concurrir á las casas cuando lo crea conveniente, y con la base de una tarifa convencional; es decir, con la base de lo que él le exija al contrayente. — (No apoyados).

Si yo no estoy equivocado, señor Presidente, esto es lo que ocurre en la República Argentina. Allí no se les obliga á los Jueces á concurrir á las casas de los contrayentes ricos.

Señor Ferrer Olais — Aquí tampoco.

Señor Martínez Thedy — Pero con el artículo en discusión, votándolo tal cual está, se les obligaría...

Señor Ferrer Olais — Así como está el artículo, sí; pero con la enmienda de "podrán", no.

Con el carácter facultativo, ya queda como actualmente, y no están obligados...

Señor Martínez Thedy — Por otra parte, es un acto democrático digno de difundirse, que los contrayentes concurran al Juzgado. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿La Comisión acepta las enmiendas propuestas?...

Señor Mendívil — A mí, señor Presidente, no me hace mayor resistencia la última enmienda del señor diputado Ferrer Olais.

Lo que temo es que sea una base para que los Jueces exijan mayores emolumentos en ciertos casos... — (Apoyados).

Señor Ferrer Olais — Pero dice que no podrán cobrar más de 40 pesos.

Señor Mendívil — No podrán cobrar, perfectamente; pero como tienen la facultad de no ir, dirán: "bueno: si voy me pagan más".

Eso es lo que ha querido evitar el proyecto: que puedan cobrar más.

Si el señor diputado les dice que no pueden cobrar más de 40 pesos, y les da la facultad de no ir, de una manera indirecta podrán cobrar más.

Señor Ferrer Olais — Pero la causa para no ir al domicilio, no será seguramente el dinero.

Señor Mendívil—No será la causa aparente esa; pero puede serlo la paga.

Ya digo: personalmente no me hace mayor resistencia la fórmula; pero temo que continúe ocurriendo lo que que ha pasado hasta ahora: que los Jueces de Paz no se atengan jamás á la tarifa, sino que cobren lo que ellos quieran, según la posición y la fortuna de las personas.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta ó no la enmienda?

Señor Mendívil — La Comisión no la acepta, señor Presidente, porque ya había cambiado ideas sobre el particular.

En cuanto á la segunda enmienda, que se refiere á los matrimonios "in extremis", propuesta por el señor diputado Ferrer Olais, fué adelantada también por el miembro informante en la Comisión, y para no aceptar su indicación al respecto, se le dijo que la enmienda únicamente tenía por objeto evitar que en los casos de matrimonios "in extremis" se pusiera por delante esa cuestión pecuniaria, del emolumento; que cuando se tratara de un matrimonio "in extremis" de un pudiente, éste ó su familia no discutiría el emolumento, sino que lo pagaría, aunque la ley estableciera su gratuidad. Era simplemente para evitar que al pobre que estuviera en ese trance doloroso, se le hiciera cuestión de emolumentos y se impidiera la regularización de un estado, de hecho, ó el cumplimiento de un deber de conciencia, por una cuestión de dinero.

Esa fué la razón que se dió en la Comisión, y por la cual el miembro informante no insistió á pesar de haber hecho igual indicación que el señor diputado Ferrer Olais.

Por consiguiente, yo personalmente estaría dispuesto á aceptar esa enmienda; pero á nombre de la Comisión debo declarar que ella no la acepta.

Señor Ferrer Olais — Ante todo, debo manifestar que si bien figuré como miembro de la Comisión en este asunto, integrándola con el doctor Salterain por la de Instrucción Pública, fué solamente en lo que se refiere á la clase de funcionario que debía desempeñar el cometido de Subinspector de Estado Civil y no en cuanto á los demás puntos del proyecto. Por eso se explica que ahora pretenda introducir la expuesta modificación en este mismo proyecto de ley.

En cuanto á la modificación que se propone, respecto á los matrimonios "in extremis", yo no creo en el temor que observa el señor miembro informante. No es posible que un Juez de Paz, llegado al domicilio de una persona que está próxima á fallecer, entre á discutir si es ó no de pobreza notoria, antes de proceder á autorizar su matrimonio.

Señor Puppo — Desgraciadamente hay muchos casos.

Señor Ferrer Olais — Habría que pensar lo mismo del médico.

Señor Puppo — Podría consultar al Director del Registro de Estado Civil á ver si no hay muchos casos.

Señor Ferrer Olais — ¿Los farmacéuticos no suministran medicamentos á los

pobres que están por fallecer; los médicos no concurren solícitos á prestar los auxilios de su ciencia?

Señor Salteráin — A veces.

Señor Ferrer Olais — A más, ocurre esto: se ha observado una faz del punto solamente y sin embargo se descuida esta otra, y es que á los contrayentes pudientes, gente rica, que verifican en ese caso de cobrarles emolumentos, "in extremo" el matrimonio, resulta que no puede cobrárseles emolumento alguno, no obstante las circunstancias verdaderamente difíciles, penosas y mortificantes para el Oficial del Estado Civil.

Señor Mendívil — Esa gente no hace cuestión de emolumento.

Señor Ferrer Olais — En general no hace cuestión en ningun caso; sin embargo se le señala arancel, pero también puede ampararse en la gratuidad de la ley cuando es "in extremis". Pero volviendo al punto, es cuestión de humanidad. La actitud del Juez queda librada á sus sentimientos de hombre bueno, y nunca ocurrirá el caso de que se abstenga de hacer un casamiento "in extremis" por dudas de si le será abonado su trabajo; de cualquier modo, tiempo tiene después de hacer valer sus derechos.

No tengo nada más que decir.

Señor Cachón — Yo creo más, de acuerdo con el criterio de la Comisión informante y de acuerdo con las ideas emitidas por el señor diputado Cosio, que debería mantenerse en el artículo 14 la obligación á los Jueces de Paz, de concurrir al domicilio de los interesados, cuando éstos lo solicitaran, salvando sí casos de decoro ó de peligro que hemos encontrado el señor diputado Cosio y yo en esta forma: exigiendo en la ley que se nieguen ellos á concurrir á los domicilios ó lugares determinados con excepción de motivos, y quedando asimismo subordinada la apreciación del hecho al Director del Registro Civil, ante el cual podrían ocurrir los interesados...

Señor Salteráin — Se mueren todos.

Señor Cachón — No es en este caso; es en general.

... para que el Oficial del Registro Civil compareciera al domicilio ó lugar para el cual se le solicitaba.

Yo, pues, someto esta idea otra vez á la Comisión de Legislación informante en el caso, que me parece no ha de desistirse á aceptarla, porque por lo que he oído está perfectamente en armonía con el criterio de ella, y armoniza también con el criterio que tenemos el señor diputado Cosio y yo, en esta materia.

Creo que en principio el Juez no debe resistir á concurrir al domicilio para realizar el matrimonio, pero basta que por un precepto demasiado general de la ley se corra el peligro de que en determinado momento el Juez se vea expuesto á desmerecer la dignidad del cargo que inviste, para que debamos tomar una medida á ese respecto.

De suerte que hago la indicación de que en el artículo 14, donde se establece la obligatoriedad para que el Oficial de Estado Civil, en cuanto á su concurrencia al domicilio de los contrayentes, se prevenga...

Señor Ferrer Olais — Voy á hacer una moción previa.

Como faltan todavía dos artículos de este proyecto, yo haría moción para que se prorrogara la sesión por un cuarto de hora. — (Apoyados. — No apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Paullier (don Juan) — En una de las últimas sesiones se habló aquí de incluir, no sé si en este artículo ó en el siguiente, una disposición que obligara á los que celebran matrimonio religioso...

Señor Presidente — ¿Me permite el señor diputado?... Lo que se va á votar es la moción previa de prórroga.

Señor Paullier (don Juan) — Precisamente, yo iba á hacer notar que lo propuesto por el señor diputado Cosio tiene tal trascendencia, que es absolutamente imposible discutirlo, ni siquiera fundar de una manera debida el voto, en el cuarto de hora de prórroga que se pide. — (Apoyados).

Señor Ferrer Olais — Yo retiro la moción, señor Presidente, si se considera el asunto de tanta trascendencia; creí que no diera lugar á discusión.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se acepta el retiro de la moción del señor diputado Ferrer Olais.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Cachón.

Señor Cachón — Yo, señor Presidente, iba á decir que dentro de la redacción del artículo 14 se contemplarían perfectamente las ideas emitidas por el señor miembro informante, por el señor diputado Cosio y por mí, estableciendo lo siguiente: "el que deberá concurrir cuando éstos lo soliciten, salvo causas justificadas que serán resueltas por el Director del Registro de Estado Civil, si lo reclamaran los interesados". Yo ampliaría en esa forma el artículo, que continuaría después con las menciones que contiene.

Esta especie de alzada ó de apelación, señor Presidente, tendría incuestionablemente la ventaja de impedir que por puro capricho un Juez se negara á concurrir á un domicilio...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Cachón.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 31 de Enero de 1913

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por resolución del Superior Gobierno, con fecha 7 de Enero de 1913

				Por centímetro diario
Por 90	publicaciones	se	cobrará...	$ 0.05
» 60	»	»	» ...	» 0.065
» 30	»	»	» ...	» 0.08
» 20	»	»	» ...	» 0.09
» 10	»	»	» ...	» 0.12
» 5	»	»	» ...	» 0.15
De 1 á 3	»	»	» ...	» 0.20

NOTA — Menos de **cinco centímetros**, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que **veinticinco palabras** equivalen á **un centímetro**.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

Avisos del día

Tesorería G. de Instrucción Primaria

AVISO

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto por el mes de Enero actual en los días 31 del corriente y 1, 5 y 6 de Febrero próximo de 2 á 5 p. m. — Montevideo, Enero 30 de 1913. — El Tesorero.

1566-v.feb.6.

Instituto Nacional de Agronomía

2.o LLAMADO A LICITACION

Se procede al segundo llamado á licitación para la realización de las obras de reconstrucción y modificación de los caminos de acceso al Instituto Nacional de Agronomía. Las obras deben ejecutarse de acuerdo con los planos, metrajes y memoria descriptiva que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría del Instituto.

Los interesados deben presentar en sus propuestas precios por la obra total y unitaria.

Las propuestas deben ser presentadas en la Secretaría del Instituto hasta el 15 de Febrero de 1913 á las 3 de la tarde, procediéndose á esta hora á la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo de Patronato y Administración del Instituto se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 29 de 1913. — La Secretaría.

1565-v.feb.15.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un muelle de madera para pescadores

Llámase á licitación pública para la construcción de un muelle de madera para pescadores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 de Febrero del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 29 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1564-v.feb.18.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en el Bulevar General Artigas frente al Este entre Avenida Canelones y calle Maldonado y de la Rambla Pocitos frente al Sudeste entre Massini y Cristóbal Colón, que desde esta fecha hasta el 9 del entrante mes de Febrero estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esas vías en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso. Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Enero 29 de 1913.—La Dirección.

1572-v.fb.9.

2.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Lapeyre**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 197, y doña **Teresa Castro**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.

1780-v.feb.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín R. Pezzano**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, domiciliado en Toledo, y doña **Ana Repetto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil.

1782-v.feb.11.

En Maroñas y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Viglione**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Miguelete, y doña **Martina Iralde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil.

1781-v.feb.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Otero**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Justicia número 110, y doña **Abelina Padín**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Justicia número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.

1783-v.feb.11.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Rivero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en La Teja, y doña **María Falero**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1784-v.feb.11.

Disolución y formación de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Parma y Cía. en la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Agraciada número 748, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, constituyéndose una nueva sociedad de don José Pedro Botasini y Florentino L. Pastorino. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores de la extinguida firma para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días que les serán cancelados: pasado dicho término la nueva sociedad no atenderá reclamo alguno. — Montevideo, Enero 29 de 1913. — Juan A. Parma. — José Pedro Botasini. — Florentino L. Pastorino.

1563-v.feb.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Brocos Hermanos el café y billar sito en la calle Capurro número 70, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 30 de 1913.—Juan Inchauspe.

1568-v.fb.25.

Venta de negocio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de don Manuel González el tambo que tengo establecido en la casa número 126 de la calle Cuñapirú, con inclusión de animales y útiles, debiendo los interesados concurrir á esa casa de 7 á 11 de la mañana con los justificativos de sus reclamaciones.—Montevideo, Enero 30 de 1913.—Pedro García.

1571-v.fb.25.

Disolución de sociedad

Para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en ésta giraba bajo la razón de Agustín Reguero y hermano, con negocio de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle Recinto número 454, esquina Misiones, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Reguero.—Montevideo, Enero 30 de 1913.—A. Reguero y Hermano.

1570-v.fb.25.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura pública que autorizó en esta ciudad de Tacuarembó el escribano don Atanasio C. Viera con fecha quince de Noviembre de mil novecientos doce, se disolvió la sociedad comercial colectiva que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros anexos tenía establecida en esta ciudad, calle La Paz esquina Libertad, con don Félix Acuña (hijo) y que giraba bajo la razón social «Moreira y Acuña», pasando todo el activo y pasivo á cargo del socio Francisco Moreira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo los acreedores de dicha sociedad pasar á cobrar sus créditos en el indicado domicilio social.—Tacuarembó, Enero 5 de 1913.—Francisco Moreira.

1569-v.fb.25.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CONSUMOS

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de artículos de «almacén, fidelería, molino, jabonería, pan, carne, café tostado, carbón, leche y vino tinto del país» á los establecimientos de su dependencia en Montevideo, desde el 1.o de Marzo de 1913 hasta el 28 de Febrero de 1914.

Las propuestas, expedidas en el sellado correspondiente, se ajustarán á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 n|n.; todos los días hábiles de 8 a. m. á 12 m., y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público, en la prenombrada Secretaría el jueves 6 de Febrero próximo á las horas siguientes:

Las de artículos de almacén, á las 9 a. m.
Las de artículos de fidelería, á las 9 y 30 a. m.
Las de artículos de molino, á las 10 a. m.
Las de artículos de jabonería, á las 10 y 30 a. m.
Las de pan, á las 11 a. m.
Las de carne, á las 3 p. m.
Las de café tostado, á las 3 y 30 p. m.
Las de carbón, á las 4 p. m.
Las de vino, á las 4 y 30 p. m.
Las de leche, á las 5 y 1|4 p. m.

Montevideo, Enero 26 de 1913.

La Dirección General.

1537-v.feb.6.

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del «Diario Oficial», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Florida número 1178.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las Oficinas de la Administración hasta el día 15 de Febrero del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas y labrada el acta correspondiente, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución. — Montevideo, Enero 13 de 1913.—Manuel E. Rombys, Administrador.

v.fb.15.

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — La Administración.

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — La Administración.

Oficina de Crédito Público

PAGO DE INTERESES

Desde el día 1.o de Febrero próximo esta Oficina pagará los intereses de las siguientes deudas:

Deuda Consolidada del Uruguay, 84.o trimestre.

Deuda Bonos de Garantía del Ferrocarril Uruguayo del Este, 9.o semestre. — Montevideo, Enero 28 de 1913. — Miguel V. Martínez, Director.

1555-v.en.31.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

Para integrar el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Convócase á los señores profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y á los sustitutos de ella que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, es decir, que concurran á la Universidad, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias (artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908), para la elección de dos miembros del Consejo Directivo de la expresada Facultad.

A los señores abogados, para la elección de otros dos miembros de dicho Consejo, y á los señores estudiantes para la elección de otro miembro del mismo.

Todas estas elecciones se realizarán el día 15 de Febrero á las 5.30 de la tarde en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y serán presididas por el señor Rector de la Universidad. Los votos se recibirán desde las 5.30 hasta las 6 p. m. — Montevideo, Enero 28 de 1913. — Claudio Williman, Rector. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

1549-v.feb.11.

Biblioteca Nacional

A LOS EDITORES E IMPRESORES

La Dirección de la Biblioteca Nacional recuerda á los editores é impresores de la República la obligación que tienen — de acuerdo con lo que dispone la ley del 14 de Julio de 1893 — de entregar á esta Oficina, dentro de los primeros 20 días de su publicación, un ejemplar de cada impreso que editen, bajo pena de hacer efectivas las responsabilidades que establece dicha ley. — Montevideo, Enero 29 de 1913. — La Dirección.

1556-v.fb.1.o.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso entre maestras mujeres para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado de la escuela de 2.o grado número 30 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913. —Pedro Bustamante, Secretario General.

1350-v.en.31.

Llámase á concurso entre maestras mujeres para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado de la escuela de 2.o grado número 30 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913. —Pedro Bustamante, Secretario General.

1351-v.en.31.

Llámase á concurso entre maestras y maestros varones para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado de la escuela de 2.o grado número 29 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó que sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913. —Pedro Bustamante, Secretario General.

1352-v.en.31.

Llámase á concurso entre maestras y maestras para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado de la escuela de 2.o grado número 29 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913. —Pedro Bustamante, Secretario General.

1353-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado, para varones, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Pedro Bustamante, Secretario General.

1331-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado, para varones, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Pedro Bustamante, Secretario General.

1332-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado, para mujeres, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — .Pedro Bustamante, Secretario General.

1333-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado, para mujeres, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Pedro Bustamante, Secretario General.

1334-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías en las escuelas rurales del Departamento de Montevideo que estén ó queden vacantes en todo el año de 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

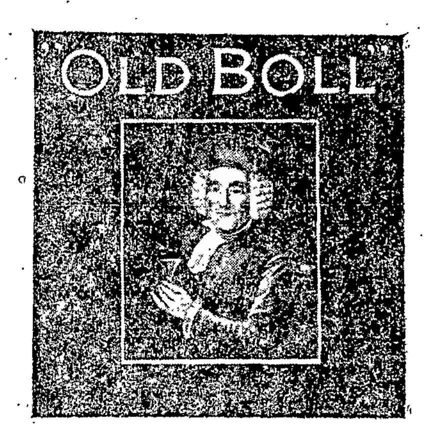
Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo.—Montevideo, Diciembre 30 de 1912.—Pedro Bustamante, Secretario General.

1335-v.en.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1718



Con fecha 30 de Noviembre de 1912, los señores Guillermo Johnston y Campbell Ltda., apoderados de la Bol y Dunlop's Destillerdery, de Rotterdam (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

«OLD BOLL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1526-v.feb.14.

ACTA N.o 1645



Con fecha 26 de Octubre de 1912, el señor Pedro A. Sierra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA LIEBRE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1493-v.feb.10.

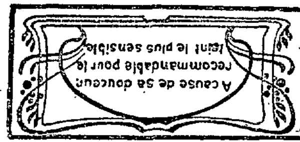
ACTA N.o 1716

Con fecha 30 de Noviembre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Rohde Rappard y Langhoh, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

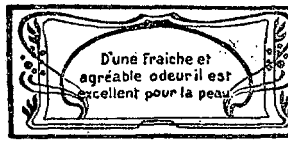
«RURAL»

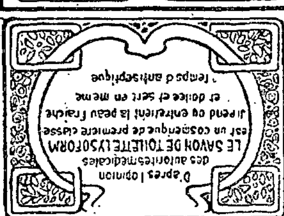
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1527-v.feb.14.

ACTA N.o 1689









Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETAS ESPECIALES · LYSOFORM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1481-v.feb.7.

ACTA N.o 1627



Con fecha 17 de Octubre de 1912, el señor Vicente Núñez, por Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ALABARDERO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a y 14.a, 59.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1491-v.feb.10.

ACTA N.o 1644



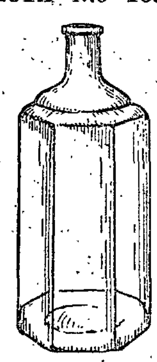
Con fecha 26 de Octubre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ltda, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

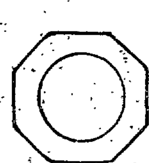
«WESTMINSTER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1492-v.feb.10.

ACTA N.o 1691





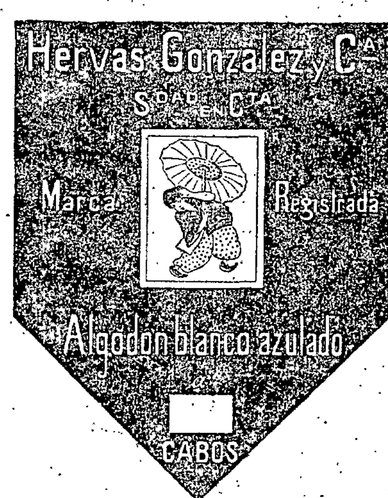
Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 79.a y 58.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1482-v.feb.7.

ACTA N.o 1684



Con fecha 13 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hervás González y Cía., S. en C. de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

«JAPONESA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 6, clases 12.a, 27.a, 47.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1484-v.feb.7.

ACTA N.o 1667



Con fecha 6 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Perrier Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«PERRIER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1446-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1651



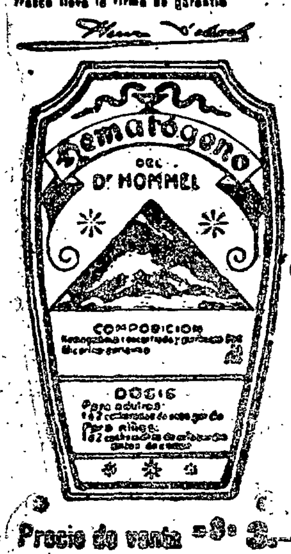
Con fecha 29 de Octubre de 1912, el señor G. Breuer, apoderado de Udolpho Wolfe Company, de Nueva York (Estados Unidos de Ameérica), ha solicitado el registro de la marca:

«WOLF'S SCHIEDAM AROMATIC SCHNAPPS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1494-v.feb.10.

ACTA N.o 1665



Con fecha 5 de Noviembre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aktiengesellschaft Hommel's Haematogen, de Suiza, ha solicitado el registro de la marca:

«HEMATOGENO DEL D.r HOMMEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1528-v.feb.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1649

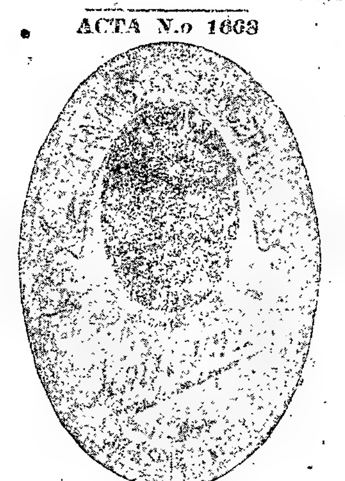


Con fecha 28 de Octubre de 1912, los señores José A. Nogué y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

«FALUCHO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 22.a, 35.a, 33.a y 39.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1444-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1663

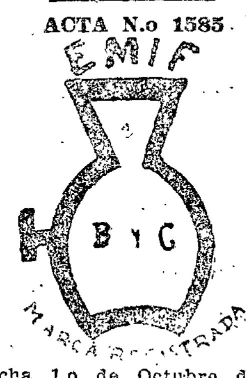


Con fecha 6 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Blanc y Fils, de St. Etienne (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«SEMIRAMIS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 51.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1448-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1585

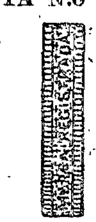


Con fecha 1.o de Octubre de 1912, los señores Pedro Bordalé é Hilario Cabrera, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

«EMIF»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 13.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1442-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1696



Con fecha 19 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Helios, de Tarragona (España), han solicitado el registro de la marca:

«AGUA DEL CARMEN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 79.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1532-v.feb.14.

ACTA N.o 1709



Con fecha 27 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«SAN ESTEFANO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1524-v.feb.14.

ACTA N.o 1688

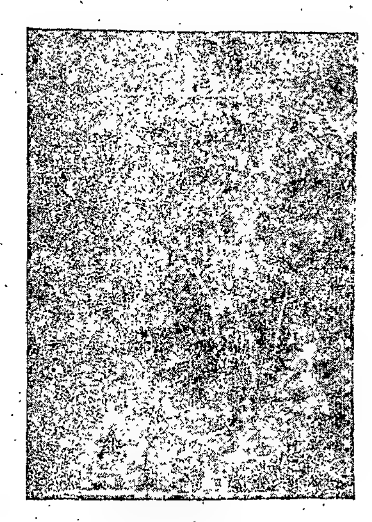


Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL LYSOFORM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1480-v.feb.7.

ACTA N.o 1681



Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Caserza, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«LUCE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1483-v.feb.7.

ACTA N.o 1618



AGUILA

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«AGUILA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7, clases 44.a á 55.a, 57.a y 58.a y 80.a.—Montevideo, Enero 22 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1504-v.fb.11.

ACTA N.o 1687

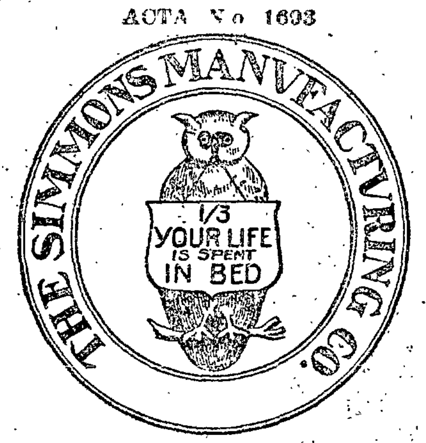


Con fecha 15 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Commonwealth Shoe and Leather Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«COMMONWEALTHS BOSTONIANS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1529-v.feb.14.

ACTA N.o 1693

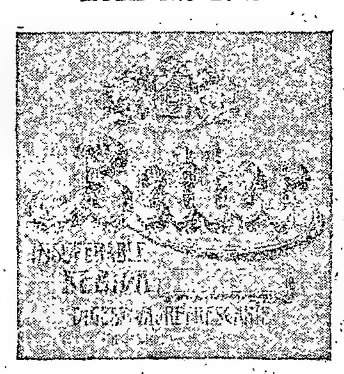


Con fecha 16 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Simmons Manufaturing Company, de Kenosha, Wisconsin, Chicago Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 36.a y 37.a.—Montevideo, Enero 22 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1505-v.fb.11.

ACTA N.o 1746



Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Grasseni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«BETTER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1443-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1710

Con fecha 27 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«AFTOSAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 64.a y 79.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1525-v.feb.14.

ACTA N.o 1685

Con fecha 14 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. J. White Ld. de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«MOTHER SEIGEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1447-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1704

Con fecha 25 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. R. Clutterbuck, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«SUBLIMES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1530-v.feb.14.

ACTA N.o 1690

Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«LYSOFORM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 9 y 7, clases 11.a, 79.a, 14.a, 58.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1479-v.feb.7.

ACTA N.o 1705

Con fecha 25 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. R. Clutterbuck, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«LA CUBANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1531-v.feb.14.

ACTA N.o 1683

Con fecha 12 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Champigny Cie, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«CUSTOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 22 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1506-v.fb.11.

ACTA N.o 1657

Con fecha 30 de Octubre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Stetten y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«SOLOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1449-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1648

Con fecha 28 de Octubre de 1912, los señores José A. Nogué y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

«INDEPENDENCIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 22.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1445-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1785

Con fecha 8 de Enero de 1913, los señores Marfetán y Juanicó, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«POCITOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1478-v.feb.7.

ACTA N.o 1653

Con fecha 29 de Octubre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la United Drug Company, de Boston Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

«HARMONY»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1495-v.feb.10.

ACTA N.o 1794

Con fecha 14 de Enero de 1913, el señor Américo Moneda, apoderado general de los señores Hinderfed Martignoni y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«WESTFALIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a á 20.a y 22.a.—Montevideo, Enero 22 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1507-v.fb.11.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la trasmisión del servicio, correspondiente al año 1910. 1467-v.feb.18.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una boya-faro, treinta boyas de cuatro metros de altura focal y repuestos.

Llámase á licitación para la provisión de una boya-faro, treinta boyas de cuatro metros de altura focal y repuestos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

A esta licitación sólo podrán concurrir casas especialistas de reputación reconocida en la construcción de boyas luminosas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 de Abril del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 28 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 1557-v.ab.28.

LLAMADO A LICITACION

Obras á efectuarse en el Hospital de Florida

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en el Hospital de Florida, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Florida, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en dicha Intendencia hasta el día 17 del mes de Febrero del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1913. — Pedro C. Rodríguez, Oficial Mayor. 1547-v.feb.17.

LLAMADO A LICITACION

Mejoras entre el pueblo de Solís y la ciudad de Minas

Llámase á licitación pública para las mejoras á efectuarse entre el pueblo de Solís y la ciudad de Minas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Febrero del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 1548-v.feb.26.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para escuela rural número 4 en Pavón (Departamento de San José).

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado á la escuela rural número 4 de Pavón, en el Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de San José, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en dicha Intendencia hasta el día 10 de Febrero del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 25 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 1540-v.feb.10.

LLAMADO A LICITACION

Suministro de carburo de calcio á la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas.

Llámase á licitación pública para el suministro de carburo de calcio á la Dirección de Hidrografía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 del mes de Febrero del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 22 de 1913. P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 1509-v.feb.11.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico destinadas á los depósitos «Santos», «Aduana Nueva», «Herrera y Obes» y «General Artigas», de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 de Marzo de 1913, á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 934-v.mz.29.

Junta de Administración Militar

PRIMERO Y UNICO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por una sola vez para el aprovisionamiento de carbón Cardiff á los vapores dependientes de la Comandancia de Marina y buques de la Escuadrilla Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 31 de Enero corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Enero 20 de 1913.—Claudio Buzón, Presidente.—Luis Ottado, Secretario. 1503-v.en.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 1.500 pares de botines de Infantería, 500 borceguíes y 2.000 pares de botas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 6 de Febrero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Enero 21 de 1913.—Claudio Buzón, Presidente.—Luis Ottado, Secretario. 1502-v.fb.6.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, sargento mayor doctor don José Luciano Martínez, encargado del despacho del de 1er. turno, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al señor capitán graduado don Juan Arenas á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 368, á deducir los derechos que puedan asistirle de acuerdo con los artículos 467 y 952 del Código Militar. — Montevideo Noviembre 18 de 1912. — Antonio D. Arnesto.

1064-v.fb.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Domingo Juan Arnould, María Bruna Arnould de Espinosa y Segunda Tomasa María Arnould de Devincenzi, propietarios del sepulcro número 13 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, se han presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de *Manuel Castañeira, Francisco Zolezi Manuela Castañeira, Aydee Arechavaleta Segunda Iritar, Abelina E. de Buelas, Trifón Estevan, Matilde Cabrera, Pedro Uriarte, Pablo Cabrera, Alfredo Cabrera, Atanasio Cabrera, Manuel Castañeira, Julio Buela, Segunda Fritor, Carmen M. de Buela Ana Justina de Pereira, Juan G. Buela y Arnould Cayetano de Leo, María Moraglia y los de Juan Carlos Buela,* **que se encuentran depositados en el referido sepulcro. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — La Administración.**

1085-v.feb.24.

Doña Juana Rubino de Cortazo se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 170 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña María de Lorenzo Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1912. — **La Administración.**

1015-v.feb.16.

Don Daniel Blanco Acevedo, apoderado de la sucesión de don Manuel Acevedo, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Y. de García, que se encuentran depositados en el nicho número 680 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Manuel Acevedo Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1912. — La Administración.

968-v.feb.7.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

LICITACION

Adoquinado en Pando

De conformidad con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento en sesión celebrada el 14 del corriente, y por la Intendencia Municipal el día de hoy, llámase á licitación para la construcción de adoquinado en la Avenida General Artigas de la Villa de Pando, entre la vía del ferrocarril á Minas y la carretera nacional á Maldonado.

Las propuestas, en pliego cerrado, en el sellado de ley y en un todo de acuerdo con el formulario inserto en el pliego de condiciones respectivo, podrán presentarse en esta Secretaría hasta el día 7 de Febrero próximo á las 10 a. m., fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

A disposición de los interesados que quieran consultarlos todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 p. m. á 4 y 30 p. m., se encuentran en esta Secretaría el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes relativos á la obra para que se llama á licitación.

Se previene á los interesados: 1.o Que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar, previa autorización gubernativa, la propuesta que conceptúe más ventajosa y el de rechazarlas todas si no convinieren á sus intereses. 2.o Que el día y hora designados se procederá á la apertura de propuestas siempre que el número de éstas no sea menor de «tres», y 3.o Que los proponentes consignarán en Tesorería, previamente á la entrega de sus propuestas, y como garantía de las mismas, la suma de «cien pesos» oro. — Guadalupe, Enero 18 de 1913. — C. Vidal y Vidal, Secretario.

1539-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Ldo. Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á los ocupantes ó los que se consideren con cualquier derecho á los solares ubicados en el pueblo de Punta del Este, primera sección judicial de este departamento, que se encuentran señalados en el plano oficial respectivo con las siguientes letras: Manzana número 8, letras B, D, F y H. Manzana número 34, letras B, D, F y H. Manzana número 37, letras A, B, C y D. Manzana número 38, letras A, C, E y G. Manzana número 68, letras A, B, y H. Manzana número 69, letras D, E y F. Manzana número 70 letras A, B, y C. Manzana número 71, letras I, J, K y L y manzana número 77, letras E, G, I y K, para que, por sí ó por apoderado en forma, concurran ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que han iniciado con fecha 26 de Septiembre próximo pasado los señores Miguel A. Thomasset Anatol, Benjamín Fernández y Medina y Juan Carlos Mendoza contra varios ocupantes de solares ubicados en Punta del Este sobre reivindicación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles un defensor de oficio, que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Octubre 8 de 1912.— Alejandro Dufrechou (hijo), Actuario.

794-v.fb.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ricardo Gómez**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad boliviano, nacido en Potosí, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña **Dolores Guabello**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ciudadela número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1779-v.fb.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Stabro Vuryias**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad griego, nacido en Samos (Grecia), domiciliado en la calle Cerrito número 216, y doña **Pavascevi Dimitriu**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores; de nacionalidad griega, nacida en Galacide (Grecia), domiciliada en la calle Cerrito número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1758-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Gaio Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 7, y doña **Francisca Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo (Hospital Maciel).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1750-v.fb.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Enrique Neiro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 142, y doña **María Esther Olivera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1771-v.fb.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Strozzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña **María Elena García**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1747-v.fb.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Torelló**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sineu (Provincia de Baleares), domiciliado en la calle Zabala número 1435, y doña **Magdalena Roselló**, d

20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Laró (Provincia de Baleares), domiciliada en la calle Florida número 1083.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1738-v.en.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Restituto Prado Blanco,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Logroño, domiciliado en la calle Durazno número 300, y doña **María Pisón y Pablo,** de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Durazno número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1772-v.fb.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Mesanza,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Victoria, domiciliado en la calle Colonia número 837, y doña **María Puga,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle San José número 1187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1773-v.fb.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Linguiti,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Canelones número 263, y doña **Carmen Marchesi,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 411.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1759-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 11.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elbio Juanicó,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 123, y doña **Isolina Niz,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ejido número 1163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1748-v.fb.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ratera,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 136 b, y doña **Mauricia Morás,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 136 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1739-v.en.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Corral,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 216, y doña **Angela Trocco,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1740-v.en.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Tacuarí número 1332, y doña **María Calvete,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1741-v.en.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Piccirillo,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Vázquez número 61, y doña **María Angélica Daguerre,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1760-v.fb.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Varela,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Pampas número 119, y doña **Carmen Riccobaldi,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1761-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Bazzano,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 16, y doña **Ana Siandra,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1762-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cerizola,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 151, y doña **Antonia Perciante,** de 18 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1749-v.fb.1.o.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Juan Bottero,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Colón, y doña **Teresa Adela Culasso,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Raíz, Oficial del Estado Civil. 1742-v.en.31.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sosa,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 6 de Mayo de 1881, domiciliado en la calle 18 de Julio número 429, y doña **Gregoria González,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida el 24 de Mayo de 1886, domiciliada en la calle Víctor Manuel número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1774-v.fb.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Winne,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 14 de Noviembre de 1887, domiciliado en la calle 18 de Julio número 205, y doña **Esther Oxilia,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 15 de Marzo de 1891, domiciliada en la calle Monte Caseros número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1775-v.fb.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Tejedor,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza 20 de Febrero sin número, y doña **Matilde Penza,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en

Montevideo, domiciliada en la Plaza 20 de Febrero sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1756-v.fb.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Francisco Paulos**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña **María Felicia Chiappe**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1757-v.fb.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mouesca Elizalde**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Grecia número 200, y doña **Juana Francisca Imirizaldu**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Turquía número 126.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián C. Robaina, Oficial del Estado Civil. 1751-v.fb.5.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Paraguay número 209, y doña **María López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Paraguay numero 209.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián C. Robaina, Oficial del Estado Civil. 1752-v.fb.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Bega**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Millán número 324, y doña **Dolores Bussó**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1776-v.fb.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Machín**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Hocquart número 169, y doña **Josefina Suárez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1743-v.en.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Castillo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Municipio número 82, y doña **Juana Schiappapietra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 74.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1753-v.fb.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ubertoni**, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Florencia, domiciliado en la calle Defensa número 319, y doña **Aurora Loreti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Defensa número 319.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1754-v.fb.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Rivera número 166, y doña **Gregoria Narvaez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1755-v.fb.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Bourdieu**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Mariana Aguerrondo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zaballa, Oficial del Estado Civil. 1763-v.fb.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Piñeyro**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Morales número 153, y doña **Angela García**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1764-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Acuña**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad brasilero, nacido en Alegrete, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña **Lucía Ema Aturaola**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 148.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1765-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Torres**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ramón Mazzini sin número, y doña **Julia Vera**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Mora número 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1744-v.en.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Pereyra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle J. B. Blanco número 14, y doña **Sara Montes**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle J. B. Blanco número 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1745-v.en.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bernardo Afonso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad portugués, nacido en Otero, domiciliado en la calle Rivera número 326, y doña **María de Concepción Gonçalvez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Braganza, domiciliada en la calle Rivera 326.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1746-v.en.31.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Benvenutto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 19, y doña **María Magdalena Caterino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de pro-

fesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1766-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1913, á las 10.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Vázquez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Coquimbo número 57, y doña **Carmen Rial**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Coquimbo número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1767-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Buchino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Dacá número 11, y doña **María Esperanza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Dacá número 11.

En fe lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1768-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Nunziante**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Fe número 28, y doña **Carolina Cinque**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Fe número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1769-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Saubeta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle República número 108, y doña **María Blanca Massaferro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pagola número 41 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1770-v.fb.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Estrella Muiño**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en el Barrio Buschental.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1777-v.fb.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mack-Forbes C. Alleson**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad escosés, nacido en La India, domiciliado en La Teja, y doña **Paublina Luise Liberge**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1778-v.fb.8.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

Relación de las costas depositadas en la Oficina de Crédito Público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil y correspondientes al año 1912.

Autos concurso de José Romero: al doctor Grauert, $ 0.91; á Otero, $ 0.21; al tasador Magariños, $ 0.41; al tasador Vila, $ 0.17. Autos concurso de Miguel Segalerba: al Juez de Paz Mula, $ 0.38. Autos Marcelina M. de Zás con Julio Alvarez: al Juez de Paz Robaina, $ 1.80. Autos José Salvatore con María Borssi: á José Laurido, $ 1.93. Autos concurso de José P. Carve: al síndico Mari y Jens, $ 1.75. Autos Sofía Cledon de Márquez: al Juez de Paz Brunel Solsona, $ 1.60. Autos Manuel Gómez: á José Laurido, $ 1.33. Autos Angel Lago: al Juez de Paz Goyenola, $ 5.00. Autos Matilde López de Páez con Fidel Páez: al Escribano Aguiar, $ 2.20; al Juez de Paz Brunel Solsona, $ 3.60; al Juez de Paz Artigas, $ 0.80. Autos Lorenzo Toscano con Amador A. Ruiz: al doctor Blanco Acevedo, $ 2.75. Autos Angel Foglia con Santiago Montaldo: al Juez de Paz Lamela, $ 1.60. Autos Rafael Gutiérrez con Alfredo Horne Lavalle: á José Laurido, $ 1.05. Autos Agustín G. Frenedoso: al tasador Martorrel, $ 1.75. Autos José Fernández y otros contra Catalina Berruti de Bordoni y otros: al Juez de Paz Muñoz, $ 1.60. Autos Petrona Martínez de Carril: á M. Carril, $ 5.85. Autos Agueda Bergara de Arenas: al Juez de Paz Castillo, $ 0.66; á José Laurido, $ 0.70; al Juez de Paz Alfredo de Castro, $ 0.24. Autos Antonio Guerrero: á José Laurido, $ 0.53. Autos José Díaz contra Teresa Mattos: al escribano Moreno, $ 6.60. Autos María Luisa Garius de Quintero: al tasador Giribaldi, $ 1.50. Autos María Magdalena Cardozo de Grolero y Francisco Grolero: al tasador Martorrell, $ 1.80. Autos Luis Dinapoli contra Teresa Stiebold: á Luis Dinapoli, $ 1.00. Autos Manuel Bastos contra Nazario Rivero: al perito García Martínez, $ 0.95; al perito Pradilla, $ 0.03; al actor, $ 0.10; al Juez de Paz Saavedra, $ 0.58. Autos el Banco Popular del Uruguay, tercería en autos Paganini con Wells y otro: al tasador Chiossa, $ 0.60. Autos Manuel Bastos contra Nazario Rivero, al tasador Chiossa, $ 0.02. Autos Villar y Ramos con Juan Cabris: al tasador Martorrell, $ 1.92. Autos Viana y Cía. con la sucesión de José Paré: al tasador Martorell, $ 1.40. Autos Alejandro y Vicente Joncillo contra Salvador Guarino: al demandado, $ 1.25. Autos Adela Jacquour contra Rodolfo Walter: al Juez de Paz Fernández, $ 1.80. Autos Juana María Latorre y otros contra Vicente de Urubu-ro: al Juez de Paz Laso, $ 4.90. Autos Francisco B. Helguera contra la sucesión de José Freire: al Juez de Paz Correa, $ 32.40; á José Laurido, $ 3.78; á José Laurido, $ 0.63. Autos Agustín Araujo contra Teodoro E. Basso y otro: al Teniente Alcalde Hernández $ 2.60. Autos concurso de Antonio Tinochetti, á Guixe, $ 0.40. Autos Pedro S. Grané: al tasador Chiossa, $ 1.50. Autos Manuel M. Pereira con Arístides Stobile: al Juez de Paz Sánchez, $ 320; al Juez de Paz Dienx, $ 250. Autos Alonso Porto, Juana López y otros; al Juez de Paz Lamela, $ 1.60. Autos Emilio Freire contra Alejandro Mágoga: al Juez de Paz Muñoz, $ 1.60. Autos concurso Javiora Mancebo de Sánchez; al Juez de Paz Borro, $ 0.80. Autos Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. contra José Nazas; al Juez de Paz Sánder, $ 5.20. Autos Francisco Dicebó y otro con Pedro Aita; al Juez de Paz Reyes Lerena, $ 2.20. Autos Antonio De Dovitiis: á los representantes por Carrasco, $ 142.40; al escribano Moreno, $ 2.60. Autos Enrique Moreno; al señor Moreno, $ 2.25. Autos Juan Adams contra Federico Carbone: al Juez de Paz Cogoy, $ 1.99; al Alguacil Iralde, $ 6.06; al Tasador José Ximénez, $ 2.80; al escribano Linares, $ 0.59; al doctor Juan C. Blanco, $ 5.50. Autos Concepción López: al Tasador Acosta, $ 1.05. Autos José M. Caciro contra Francisco Acosta: al Juez de Paz Arizaga, $ 3.60. Autos María Castiñeira de Domínguez contra José Domínguez; al Tasador Ortiz, $ 1.60. Autos Caja N. de Ahorros y Descuentos contra Héctor Castelli y otro: al Tasador Ortiz, $ 2.80. Autos Manuel Pereira (hijo) contra Eibio Fernández: al Tasador Martorell, $ 1.70. Autos Soto Hermanos con Esteban Garat: al Juez de Paz Imas, $ 0.60. Autos Rosa Rossi de Caffa y otros: al Juez de Paz Crubellati, $ 1.00; al Juez de Paz Juan E. Vidal, $ 5.00. Autos Alberto Olivari contra Lorenzo Podestá: al Tasador Ortiz, $ 1.80 y autos Antonina Grasetas contra Benito Vidal: al Juez de Paz Brunel Solsona, $ 0.80.—Montevideo, Enero 27 de 1913.—Avelino Barbot, Actuario. 1519-v.fb.6.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos caratulados «Sucesión Juan Martínez Pintos. Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia.—«50-24.—San Eugenio, Noviembre 28 de 1912. Visto este juicio sobre rectificación de partidas promovido por don Juan Martins Pintos. Resultando que el peticionante, amparándose en la Ley de primero de Julio del corriente año, solicitó se hicieran las siguientes rectificaciones: en la partida de casamiento señalada con la letra B, donde dice María Antonia da Silva, debe decir: Mariana Machado; partida letra C: donde dice Juan Martín Pintos, debe decir: Juan Martins Pintos y donde se lee Mariana Antonia, debe leerse: Mariana; partida letra D: debe designarse Juan Martins Pintos en lugar de Juan Martínez Pintos; partida letra E: donde se estáblece Juan Martín Pintos, debe ser Juan Martins Pintos y donde dice Mariana Martín de Machado, debe decir: Mariana Machado; en la partida señalada con la letra F, aparecen equivocados los nombres Juan Martínez Pintos y Mariana Antonia da Silva, debiendo decir Juan Martins Pintos y Mariana Machado; y finalmente, en la partida letra G, deben sustituirse Juan Martínez y Mariana Antonia Machado por Juan Martins Pintos y Mariana Machado. Que venció el término de los edictos en cuanto se refiere á la partida de defunción de foja 1, mandada también rectificar por el auto número 3172 de los sucesorios agregados sin haberse formalizado oposición. Que las publicaciones respectivas se justifican con los diarios agregados á fojas 12 y 13. Que el señor Agente Fiscal (fojas 24) manifestó su conformidad con lo solicitado. Considerando que los errores apuntados tienen fácil explicación, pues el del apellido materno deriva del hecho de anteponer da Silva á Machado que es el paterno, hecho generalizado entre los brasileros; y en cuanto á Martínez en lugar de Martins, tiene poca importancia desde que se trata de la diferencia de una sola letra y tal vez tenga su justificativo en la circunstancia de haberse españolizado el apellido. Atento, asimismo á que no se ha deducido oposición y á los términos de la ley citada de Julio 1912. Por tales fundamentos, fallo: mandando rectificar las partidas relacionadas en la forma expresada en el Resultando. Igualmente se rectificará la de foja 1, debiendo decir Martins donde dice Martínez. Háganse los desgloses del caso, remitase testimonio de esta sentencia á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Intendencia Municipal del Departamento y publíquese en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital. Las publicaciones podrán presentarse sin necesidad de escritos. Ejecutoriada, vuelvan para proveer en los autos sucesorios agregados por cordón.—Atilio C. Brignole.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, en la villa de San Eugenio, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos doce. Doy fe. —Teófilo M. Real, Escribano Público.»—Y á los efectos legales se hace la presente publicación. — San Eugenio, Diciembre 10 de 1912.—Teófilo M. Real, Escribano Público. 1546-v.fb.10.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados «Don Francisco Grosso contra don Rosendo Penadés y los señores Soto, Graña y Cía., cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa

días á don Francisco Abella ó sus sucesores para que comparezcan á estar á derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Durazno, Diciembre 21 de 1912. — Isidro Vidal, Escribano Público.

1562-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Alberto Santamaría para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos González, por reivindicación, y á llenar el riquisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 28 de 1912.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

1222-v.mzo.12.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Josefa Rodríguez de Vigo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Diciembre 13 de 1912.—Vicente Marrupe, Actuario.

1560-v.fb.24.

JUZGADO LETRADO D DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Ramón Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 18 de 1911. — Juan Cendán, Escribano.

1182-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Estanislao Techera, se cita y emplaza á doña Tomasa Pacheco de Techera, Isidro, Concepción, Leopoldina, Quintina y Florencio Techera, ó quienes sus derechos hayan habido, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Noviembre 19 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

1100-v.feb.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Juan Francisco Méndez, se cita y emplaza á don Gabriel Méndez, ó quien sus derechos haya habido, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha Noviembre 19 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

1101-v.feb.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á don Lorenzo Acosta, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente en el mismo. — Rocha, Noviembre 20 de 1912 —Juan Cendán, Escribano.

1097-v.feb.26.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Luis Pistoni ó Pistini Balle, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

938-v.feb.5.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departanemtal, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Juan Salón Pons, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.— Rocha, Julio 16 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

937-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar núm 3 de la manzana núm 31 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1232-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 81 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1231-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1233-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 2 de la manzana número 11 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1234-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 25 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1235-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm. 17 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1236-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 5 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1237-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm. 34 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1238-v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO—El infrascrito, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á doña Antonia Oroná, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á su cargo, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Ramón Iglesias, por cobro de pesos, y á reconocer la firma de un vale presentado por dicho señor, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa.—Dolores, Noviembre 29 de 1912. — Germán J. Schweizer.

1181-v.mzo.5.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta á los señores José M. Fernández, Manuel Real y Francisco Fernández, la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Maroñas, esquina Progreso (Barrio Ituzaingó), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se sirvan pasar en el término de treinta días.—Montevideo, Enero 29 de 1913.—Diego Castro.

1559-v.fb.24.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio establecida en la calle Libertad número 107, al señor G. Pintos. Los que se consideren acreedores á dicho comercio deben presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la fecha para serles satisfechos sus créditos, quedando el comprador libre de toda responsabilidad por tal concepto. — Montevideo, Enero 29 de 1913. — Nicolás Molinari.

1550-v.feb.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Cassaglia hemos disuelto de perfecto acuerdo la sociedad José M. Otero y Cía., que en el ramo de sastrería teníamos establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número ... habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don José M. Otero.—Montevideo, Enero 28 de 1913.—José M. Otero.—Juan Capo. 1561-v.fb.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido á doña Rosa Martinelli, el negocio de pensión denominado «Gran Pensión América» situado en la calle Mercedes número 823, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Enero 28 de 1913. — Enrique Gómez Dobal. 1558-v.fb.24.

Almacén vendido

Al comrcio y al público participo que he contratado vender á favor de Luis Mazzone y Antonio Barlocco, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Lucas Obes número 25, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 28 de 1913. — Pradelli é Introzzi. 1554-v.fb.22.

Venta de restaurant

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he prometido en venta á don Bartolo Delbono el restaurant que tengo establecido en esta ciudad en el camino Burgues número 108. Todos los que tengan cuentas pendientes con dicha casa, pasarán por la misma con los justificativos respectivos, dentro del plazo de 20 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Enero 28 de 1913. —Luis Rovaletti. 1553-v.feb.22.

Almacen vendido

Participo que he contratado vender á favor de don Pilades Bertolotto, las existencias de mi casa de negocio, sita en la Avenida Garibaldi número 36, de esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 27 de 1913. —Francisco Mundo. 1543-v.feb.21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Bongiovanni el almacén de comestibles y bebidas que tenía establecido en el Camino Mendoza (17.a sección de la Capital).— Montevideo, Enero 25 de 1913. — Juan Viglione. 1562-v.fb.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que ante el escribano Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender á don Manuel C. Couto el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 446, esquina Misiones, denominado «Almacén de la Luz». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso á los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, pues vencido este plazo, el comprador no oirá reclamo.—Montevideo, Enero 25 de 1913.—Juan Verdera. 1536-v.fb.20.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que autorizó el escribano Conrado Sáez en esta fecha, hemos vendido á la firma social Trula, Nadal y Cía. nuestra sucursal de comercio en los ramos de confecciones y artículos para niños y señoras y mercería en general, situada en la calle Sarandí número 542, de esta Capital. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Alberto Garbarino. — Vicente Anzisi. 1533-v.feb.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura que autorizó el 20 de Enero del corriente año el escribano Agustín V. Moratorio, hemos disuelto de común acuerdo con don Francisco V. Marques la sociedad que teníamos formada en el ramo de fábrica de grasas y anexos, bajo la razón social de Baliarda y Cía. haciéndose cargo del activo y pasivo los que suscriben. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 24 de 1913. —Antonio Baliarda.—Isidoro Elizondo. 1535-v.fb.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor José Graña el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, que tengo establecido en Costa de Pando (Sección Santa Rosa). Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en la citada casa dentro del plazo de 30 días. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Enero 24 de 1913.—Gutiérrez y Graña. 1515-v.fb.18.

Al comercio y al público

Se hace constar que por escritura que autorizó el escribano don Leopoldo Dibarboure el veintidós del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Carlos Vannelli é hijos», quedando á cargo del activo y pasivo la nueva sociedad formada que girará á nombre de «Vannelli Hermanos». Lo que se hace saber á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Florida, Enero 23 de 1913.—Vannelli Hermanos. 1534-v.fb.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio en el ramo de almacén, sita en la calle Magallanes número 214, esquina Constituyente número 106 b, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos á la misma, dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. El activo y pasivo quedará á cargo del socio don Máximo Sánchez. — Montevideo, Enero 23 de 1913. Máximo Sánchez.—Manuel Varela. 1520-v.fb.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores don Hilario y don Esteban Turnes el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Progreso (Barrio Fraternidad), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 23 de 1913. — Nogueira y Calero. 1510-v.feb.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Isla de Flores números 82 y 84, esquina á la de Arapey, de esta ciudad, desligándose el socio don José Villar y quedando el señor don Manuel Villar á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de lo que prescribe la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 23 de 1913.—Manuel Villar. — José Villar. 1511-v.feb.18.

Disolución de sociedad

Participamos que con fecha 22 del corriente mes y año ante el escribano don Ricardo Penino, don Andrés Urzanqui vendió á don Pedro Ceriani, con autorización de su socio don Inocente Ceriani, la parte que le correspondía en la sociedad «Urzanqui y Ceriani», establecida con los ramos de bar y academia de billares en la calle Andes número 121, habiendo el adquirente tomado á su cargo el activo y pasivo. Los que tengan créditos contra la expresada sociedad pueden presentarse á justificarlos dentro de los 30 días, desde la fecha, en el indicado domicilio. — Montevideo, Enero 23 de 1913. — Andrés Urzanqui. — Pedro Ceriani. — Inocente Ceriani. 1512-v.feb.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de « M. Monteghirfo y Compañía » con establecimiento en esta ciudad, Avenida General Flores número 146 a, esquina Libres, quedando el activo y pasivo de la misma, conforme á lo que resulta de los libros respectivos, á favor y cargo de los señores Juan Amoroso y José Juan Pozzi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Enero 22 de 1913.—Manuel Monteghirfo.—Juan Amoroso. —José Juan Pozzi. 1521-v.fb.19.

Venta de almacén

Habiendo prometido vender á don Domingo Dodera (hijo) la casa de negocio que tengo establecida en la 9.a sección judicial de este departamento, sobre la carretera de Colón á Piedras, cerca del Camino de las Tropas, se previene á los acreedores que pueden pasar por dicha casa á cobrar sus cuentas dentro de los 30 días de la fecha, de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 21 de 1913.—Nicasio Cabrera. 1538-v.fb.20.

Venta de panadería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Miguel Etchemendy nuestra casa de comercio denominada «Panadería Cosmopolita», situada en la calle Mercedes números 1236 y 1238. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo establecido por el Código de Comercio se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho.— Montevideo, Enero 21 de 1913. — Etchemendy é Irós. 1500-v.fb.15.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido á los señores Gregorio Acuña y Gerónimo Gonzatto la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., tengo establecida en la Parada Nueva, Camino Nacional á la Barra de Santa Lucía. Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en la citada casa dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Vicente Cardara. 1496-v.feb.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Joaquín Duarte y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Cardeso, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 20 de 1913.—José López y Cía. 1489-v.fb.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de G. Cubelas y J. Quartara las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 20 de 1913. — José G. Villamil. 1486-v.feb.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Florindo Bouson y Emilio Amil las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Turquía número 105, esquina Centro América (Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con

los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 20 de 1913. — Andrés L. Casás.
1485-v.feb.14.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo quedará disuelta la firma social Estévez y González, propietaria del comercio denominado «Antiguo Almacén de la Bomba», ubicado en la esquina Camacuá y Juan Carlos Gómez, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José Estévez. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Enero 19 de 1913. — José Estévez. — José González. 1476-v.feb.13.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he resuelto asociar para proseguir los negocios en la casa calle Florida número 1649, en el ramo de almacén y despacho de bebidas, á don Benigno Díaz (hijo). — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Benigno Díaz.
1477-v.feb.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he prometido en venta á don Rafael Alvarez, el bar que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Buenos Aires número 671. Todos los que tengan cuentas pendientes con dicha casa pasarán por la misma con los justificativos respectivos.— Montevideo, Enero 18 de 1913.—Juan Acosta. — Rafael Alvarez. 1522-v.fb.19.

Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, con fecha 17 del corriente mes, la sucesión de don Lorenzo Peluffo, representada por su viuda é hijos, ha vendido á don Esildio V. Tomassini todas las existencias en mercaderías y créditos á cobrar de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en esta Capital, Avenida General Rondeau números 799 y 801, esquina á la calle César Díaz, tomando á su cargo el adquirente satisfacer el pasivo del mencionado negocio. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — P. p.: Sucesión Lorenzo Peluffo, Angel Peluffo. — Esildio V. Tomassini. 1472-v.feb.20.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio que he prometido en venta la farmacia «Sucursal Ferri», de mi propiedad, situada en la calle Juan Carlos Gómez número 602, á don Adrián B. Echegaray, quien, con don Carlos D. Rodríguez, celebrará el respectivo contrato comanditario. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Juan Surroca Quartino.
1473-v.feb.13.

Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Alejandro Fosatti el comercio que en el ramo de casa de comida y posada tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Flores número 131c, esquina Libres Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — José Piana.
1475-v.feb.13.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Pérez y González. El activo y pasivo de la extinguida firma queda á cargo del socio don Norberto González.— Colonia del Sacramento, Enero 17 de 1913.—Norberto González.—Enrique Pérez. 1499-v.fb.15.

Venta de negocio

Pedro Torterolo comunica que ha prometido vender á don Onofre d'Andrade Lucena la parte que le corresponde ó sea la mitad en el negocio sito en la calle Colón números 7, 13, 15 y 17 (numeración vieja) que gira en el ramo de restaurant, café y casa de pensiones. Los acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro de 30 días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1913. Pedro Torterolo.—Onofre d'Andrade Lucena.
1490-v.fb.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto las sociedades que teníamos constituídas con las firmas Chessex y Sienra Lessa, Chessex, Sienra Lessa y Cía. De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones del caso, para que los que se consideren con derechos sobre las sociedades disueltas se presenten á la calle Misiones número 1458, dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — R. Sienra Lessa. 1470-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Carrera y Herrera, con las casas de negocio que tienen del ramo de almacén de comestibles y bebidas, sitas una en la calle Piedras números 202 y 206 y la otra en la calle Uruguay número 1000, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera Manuel Herrera y de la otra, con activo y pasivo, Fernando Carrera. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de las indicadas casas se sirvan presentarse dentro del término de 30 días, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — Fernando Carrera. — M. Herrera.
1466-v.feb.12.

Disolución de sociedad

Con esta fecha participamos al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles al por menor teníamos establecido en la Avenida 18 de Julio número 880, de esta ciudad, cuya casa giraba bajo la firma de Roberto Restano y Cía., separándose de la misma el socio Roberto Restano, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Bernardo Y. Deyheralde y Cía., á quienes hemos prometido en venta el mencionado establecimiento. — Montevideo, Enero 16 de 1913. — Roberto Restano y Cía. — Bernardo Y. Deyheralde y Cía.
1523-v.feb.20.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Juan L. Peyrouiou la parte que me corresponde en la casa de comercio que con dicho señor tengo establecida en esta Capital, en la Avenida General Flores y Nuevo Circo, y en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo que establece el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha. — Montevideo, Enero 16 de 1913. — Graciano Iriberry.
1474-v.feb.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio López el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Cerro Largo número 433, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 16 de 1913.— J. Saudel. 1458-v.feb.11.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Oribe la casa comercial que en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa, en el Barrio Benavídez. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Treinta y Tres, Enero 15 de 1913.—Benjamín Maceda.
1544-v.mar.1.o.

Venta de hotel

Hago saber que hoy, ante el escribano Solano A. Riestra, he vendido al señor Ramón Pérez la casa establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1043, con el nombre de «Londres Hotel». Los acreedores de dicha casa deberán presentar los comprobantes de sus créditos en la misma. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Fernando Echarry. 1451-v.feb.11.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que según escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vernet y Hauteville, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Emilio Hauteville. Se hace esta publicación de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1913. — Luis Vernet. — Emilio Hauteville. 1452-v.feb.11.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Enrique Segovia y Graña, Juan Santiago Caffone vendió á Luis Felipe Royol las partes que tenía en las boticas conocidas en esta localidad con los nombres de «Farmacia Royol» y «Botica Oriental», y que giraban bajo la razón de Luis F. Royol y Compañía y de Juan S. Caffone y Cía., respectivamente; y como consecuencia de tal venta quedó rescindida la sociedad que ambos teníamos en dichas boticas, cargando Royol con el activo y pasivo de la «Farmacia Royol» y obligados ambos contratantes al pago de los créditos adeudados por la «Botica Oriental». — Rivera, Enero 14 de 1913. — Juan S. Caffone. — Luis F. Royol.
1508-v.feb.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura fecha de hoy, ante el escribano don Avelino Javier Figares, hemos disuelto de común acuerdo la razón social Diccianni y Bocchetti que en el ramo de peluquería y venta de artículos anexos teníamos establecida en la calle Misiones número 1468, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Gerardo Bocchetti. —Montevideo, Enero 14 de 1913. Francisco Diccianni. — Gerardo Bocchetti.
1437-v.feb.10.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano Lorenzo Abelenda he vendido á don Angel Parodi la casa de negocio que en el ramo de café, confitería y despacho de bebidas tenía establecida en esta localidad en la calle Grecia esquina Nueva Granada. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Villa del Cerro, Enero 14 de 1913. — Andrés Prefumo. 1440-v.feb.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la Cuchilla Joanicó, á favor de don José M. Vila. Como lo prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio, que fué del señor Esteban Ariano. Transcurrido dicho término el comprador, señor Vila, queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Enero 13 de 1913. Pablo Crossa y Cía. 1438-v.feb.10.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Fausto Mutti la parte del activo y pasivo de la casa de comida y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 65 (Paso del Molino), y á fin de que los acreedores se presenten en la referida casa con los justificativos del caso, hago la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1913.—Angel Giorginelli y Cía. 1433-v.fb.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha, 24 de Diciembre de 1912, he vendido al señor Isidoro Santes Pérez mi casa de comercio «La Sirena», calle 18 de Julio esquina Queguay (Paysandú), en los ramos de tienda y bazar. Se previene á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el término de 30 días en la casa Staudt y Cía., calle Rincón número 458; vencido dicho término el comprador queda exento de responsabilidad.—Paysandú, Enero 13 de 1913.—Francisco Pastorino. 1435-v.fb.14.

Venta de zapatería

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura del escribano don Pedro L. González, otorgada en esta fecha, he vendido á mis hijos Arliciano y Arduina Mautone la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en este pueblo. Prevengo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, y una vez vencido dicho plazo los compradores quedan libres de toda responsabilidad por tal concepto. — Zapicán, Enero 12 de 1913. — Víctor Mautone. 1471-v.feb.13.

Al comercio y al público

Flous y Compañía, Carmen número 33, avisan á las personas qué tienen vehículos en su fábrica, pasen á ver el estado en que éstos se encuentran á causa del incendio ocurrido en la misma el día 23 de Diciembre próximo pasado, antes del 31 del corriente. Vencido este plazo no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Enero 11 de 1913.—Flous y Cía. 1424-v.fb.6.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que en escritura de esta fecha otorgada ante el escribano don Lisandro F. Freire hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas en la calle Yaguaron esquina Río Negro, quedando el socio Dionisio Páez á cargo del activo y pasivo y completamente desligado el socio Joaquín E. Osácar. — San José, Enero 11 de 1913. — Joaquín E. Osácar. — Dionisio J. Páez. 1459-v.feb.11.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido al señor Antonio Sorrentino la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Muelle Viejo número 1627. Se avisa á los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa dentro del término de 30 días. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Enero 11 de 1913. — Antonio Ottati. 1422-v.feb.11.

Aviso al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido, en esta fecha, al señor Olympio Alt dos Santos, mi casa de comercio que tenía en esta plaza, quedando á mi cargo el pasivo de la misma. — Rivera, Enero 10 de 1913. — Balthazar Moreira Filho. 1436-v.feb.10

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y en particular al comercio que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Pedro Moreno ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro y Mañé y que la componían don Julio de Castro y don Carlos M. Mañé, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la expresada sociedad el señor Mañé. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación. —Montevideo, Enero 10 de 1913. — Julio de Castro.—C. M. Mañé. 1426-v.feb.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he comprometido vender á don Antonio Cavallieri, mi casa de comercio en el ramo de peluquería y perfumería, establecida en esta ciudad en la calle Sierra número 187. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores presenten sus créditos en la citada casa, dentro de los treinta días, para serles satisfechos, vencidos los cuales quedará el comprador exento de responsabilidad. — Montevideo, Enero 10 de 1913. — Nicolás Disilvio. — Antonio Cavalieri. 1413-v.feb.10.

Al comercio y al público

Por el presente y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, que trato de vender á los señores Américo y Eugenio Bessio las existencias de la casa de comercio sita en la calle General Prim esquina Urtubey, en el ramo de almacén. Los que se consideren acreedores de dicho negocio deberán presentarse en el indicado domicilio á presentar sus respectivos créditos dentro de treinta días, á contar desde la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1912. — Miguel Paculi. 1441-v.feb.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he resuelto vender á favor de don Dámaso Barrueta el almacén de comestibles y bebidas y billar de mi propiedad, sito en la calle Recinto número 161, citando á los que se consideren con derechos contra esa casa para que concurran á hacerlos efectivos á la misma dentro de los treinta días. — Montevideo, Enero 9 de 1913. — Luis García. 1412-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto de común acuerdo disolver la razón social Madona y Galain, que en el ramo de herrería y taller mecánico giraba en esta Capital en Peñarol (Camino Villarón), quedando ambos socios á cargo del activo y pasivo, lo que se comunica á los fines consiguientes.—Peñarol, Enero 9 de 1913.—Madona y Galain. 1415-v.fb.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos firmado promesa de disolución de la sociedad «Díaz Sueiro y Mato», que teníamos constituida con asiento en este pueblo. Quedará don Venancio Díaz Sueiro con todo el activo y pasivo de la referida sociedad, y desligado de ella y de toda responsabilidad en las operaciones de la misma, don Antonio Mato. Nuestros acreedores deberán presentarse con sus créditos al domicilio social.—Santa Isabel, Enero 8 de 1913. —Díaz Sueiro y Mato. 1421-v.feb.5.

Al público y al comercio

Se hace saber que por vencimiento del plazo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Samonati y Cía., haciéndose cargo del activo el socio don Miguel Ragno á quien se presentarán los interesados dentro del término legal, Avenida General Flores número 383. —Montevideo, Enero 8 de 1913.— Juan B. Samonati.—Miguel Ragno. 1414-v.fb.1.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel y Enrique Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Lecoch esquina Ellauri (Barrio Miramar), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 8 de 1913.—Pedro Camera. 1393-v.en.31.

Disolución de sociedad

Los abajos suscritos, Angel y Pedro Minoli, hacen saber al público que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, han disuelto la sociedad comercial que existía entre ambos para la explotación de taller de herrería implantado en esta ciudad, Avenida General Flores número 284, quedando todo el activo y pasivo de la misma á favor y cargo de Angel Minoli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Enero 7 de 1913.—Angel Minoli.—Pedro Minoli. 1434-v.fb.7.

Venta de peluquería

A los efectos de derecho hago saber por medio de la presente al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta á favor de don Salvador Escurcell, la casa comercial que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1223. En su consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á hacer efectivos sus créditos bajo las penas establecidas por la ley. — Montevideo, Enero 7 de 1913. — Lorenzo Cetrulo. 1411-v.feb.1.o.

Constitución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos constituído una sociedad comercial colectiva que en el ramo de Importación de Productos de Monopolio y Especialidades girará en esta plaza bajo la razón social de R. Parrella y Jubín, continuando las operaciones de la extinguida firma R. Parrella de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad. A los efectos de la ley se previene á quienes corresponda.—Montevideo, Enero 7 de 1913. — Roberto Parrella.—Ramón Abel Jubín. 1391-v.en.31.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Joaquín Belfiuri la casa de comercio en el ramo de puesto de verdura y fruta sito en la calle Joaquín Requena número 62 y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Enero 7 de 1913.—José P. Diano. 1383-v.fb.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Brandón las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 455, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Enero 5 de 1913. — Nicolás Savio (hijo).—José Brandón. 1384-v.fb.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la cantera del señor Constante Candelas, al señor Manuel Mures. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Colonia, Enero 5 de 1913.—Félix Anduesa. 1394-v.en.31.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público y comercio que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáenz el 28 de Diciembre último, hemos disuelto de común acuerdo con don Agustín Bombelli la sociedad que teníamos formada sobre comisión y corretajes en general, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe. Y á los efectos legales hago esta publicación.—Montevideo, Enero 4 de 1913.—Carlos Dobal. 1393-v.en.31.

Venta de hotel

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Juan T. Mengotti con esta fecha, don José Freirá prometió vender á don Angel Esnal todas las existencias y demás enseres que constituyen el hotel denominado «Vasconia», sito en la calle 18 de Julio número 973, quedando á cargo de su pasivo el señor Freirá. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1913. — Angel Esnal. — José Freirá. 1375-v.feb.8.

Venta de hotel

Hago saber que he prometido vender á los señores Juan José Carbajal y Coralio Baillo el establecimiento que en el ramo de hotel y titulado «Universal» tengo establecido en esta villa. A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.— Rosario, Enero 3 de 1913. — Clara M. de Degregori. 1542-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bartaburu y Bazzana, relativa al comercio de la «Farmacia Latina», sito en la calle Lavalleja número 29 b, de esta ciudad, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del mismo el socio don Pablo Bartaburu. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, pues vencido dicho plazo perderán todo derecho.— Montevideo, 3 de Enero de 1913.—Pablo Bartaburu.—Esteban Bazzana. 1364-v.fb.5.

Constitución de sociedad

A contar desde la fecha se constituye una sociedad que girará bajo la razón de Puppo y Compañía, con domicilio en la casa calle Mercedes número 421, para dedicarse á la compra y venta de animales vacunos para abasto de la ciudad y salazón de cueros.— Montevideo, Diciembre 31 de 1912. — Puppo y Cía. 1337-v.feb.1.o.

Al público y al comercio

Se hace saber que con fecha de hoy y por escritura pasada ante el escribano don Luis Q. Cardoso se ha disuelto totalmente y para siempre la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Puppo y Viuda de Ayala; procediéndose á la liquidación y división de la misma en su local social calle Mercedes número 421.—Montevideo, Diciembre 31 de 1912.—Puppo y Viuda de Ayala. 1336-v.fb.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que en la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Cisa Hnos. y Estevez que la constituían don Agustín y Vicente Cisa y don Jacinto Estévez, quienes á la vez han vendido las existencias y los créditos á cobrar de la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas denominado «25 de Agosto», que tenían establecida en la calle Rivera esquina 25 de Agosto, á los señores Martín y Jacinto Estévez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Salto, Diciembre 30 de 1912.—Vicente Cisa. — Agustín Cisa. — Jacinto Estévez. 1349-v.fb.5.

Al comercio y al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que desde el 1.o de Febrero de 1913 me haré cargo de mi casa de comercio de cambio, préstamos y joyería sita en la calle Juan Carlos Gómez número 1303 (número nuevo) y número viejo 167 que por contrato ante el escribano don Carlos María Silva tengo arrendada hasta esa fecha á los señores Arana hermanos.—Montevideo, Diciembre 30 de 1912.— Justo Arana. 1327-v.en.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que el veinte y seis del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Elena Pittamiglio y Paganini», quedando á favor y cargo de los socios Elena y Paganini todo el activo y el pasivo y libre de toda responsabilidad el socio don Domingo Pittamiglio.Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Santiago Elena. — Domingo Pittamiglio. — Tomás Paganini. 1324-v.en.31.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que en los autos sucesorios de don José López Saralegui, que tramitan en el Juzgado de lo Civil de 3.er turno, ha quedado disuelta la sociedad que don José López Saralegui y don Martín Martinicorena tenían constituída desde el mes de Mayo de 1900, bajo la firma de López y Martinicorena, por escritura pública de fecha 10 de Julio de 1902, otorgada en esta ciudad ante el escribano don José Ferreira. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912.— Por poder de Ceda Evarista López Arano Eduardo Vega.—Martín Martinicorena. 1326-v.fb.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que he vendido al señor Antonio González Méndez las existencias de mi casa de comercio establecida en Santa Clara de Olimar (8.a Sección del Departamento de Treinta y Tres). Todos los que se consideren acreedores pueden presentar sus justificativos dentro del término marcado por la ley, en casa de los señores Estapé, Rivera y Cía., calle 25 de Mayo número 668.—Santa Clara de Olimar, Diciembre 28 de 1912.—Ramón Saravia. 1339-v.fb.1.o.

Al comercio y al público

Comunicamos al público que hemos vendido á los señores don Lambo Cocholambo y don Alfredo Espósito nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, sita en la calle Piedras número 258. Los que se consideren con algún derecho, se les comunica así mismo deben ocurrir á la Escribanía de don Federico Silva y Ferrer, Plaza Independencia número 827, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Eugenio Foglino y hermano. 1425-v.fb.6.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley, participamos que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Mourelle y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo José S. Mourelle. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — José S. Mourelle. — Américo Vázquez. 1517-v.feb.19.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio que ha sido vendido á los señores Juan Arguindeguy y Juan Luis Destarac el establecimiento de curtiduría que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro y David Acheriteguy, quedando á cargo de éstos el pago de los créditos que el citado comercio adeudase y el cobro de todas las cuentas en que fuese acreedor. El comercio relatado girará desde el primero de Enero próximo con la nueva firma Arguindeguy y Destarac. Y de acuerdo con la ley hacemos esta publicación. — Pedro Acheriteguy. — David Acheriteguy. — Juan Arguindeguy. —Juan Luis Destarac. 1409-v.feb.1.o.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público en general y de nuestros clientes en particular que con fecha 15 del corriente mes y año hemos vendido al señor Leandro Pelufo, para la señora Mercedes A. de González, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant y posada que está establecida en la calle Colón casi esquina Olimar, de esta ciudad, á fin de que todos los que tengan créditos á cobrar se sirvan pasar á hacerlos efectivos dentro del término legal.— Aguirre Hnos. 1551-v.feb.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 8 de Enero de 1913, quedó disuelta la sociedad que en el Departamento del Salto giraba bajo las firmas de Rezendes y Linares y de A. M. Linares y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Arturo Marcelino Linares. — Manuel J. Rezendes. — Arturo M. Linares. 1541-v.mz.1.o.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número		Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.o	4 Ayt'a 3er. grado (Escuelas 3er. grado 1 y 2)		M.	30 Junio 1913
2.o	10 Ayudantías de 3er grado		M.	31 Diciembre 19[illegible]
1.o	1 íd. en Escuela Rural núm. 26 de Melilla		M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 6	Mañoñas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1		V.	15 Febrero 1913
1.o	2.o grado núm. 3		V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 27.	Manga	M.	31 Marzo 1913
1.o	3er. grado núm. 1	Montevideo	V.	28 Febrero 1913
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	V.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 39.	Piedras de Afilar	M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm. 37.	San Rafael	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2.	Piedra Sola	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	2.o grado núm. 11	Pando	V. y M.	1.o Marzo 1913
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 29.	Puntas de Maciel	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 10	Mones de Timote	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15.	Escobilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 20.	Illescas	V. y M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 16.	Polanco del Yí	V. y M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 37	Talita	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 23	Chacras	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	2.o grado núm. 6	Ciudad	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	2.o grado núm. 5	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 17.	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24.	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 11.	Los Tapes	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1912
3.o	Rural núm. 26.	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
3.o	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
3.o	Rural núm. 32.	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1912
3.o	Rural núm. 10.	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33.	La Paloma	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		SAN JOSE		
3.o	Rural núm. 16.	Estación Capurro	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 17	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 13.	Barra de Jesús María	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 26.	Cautivo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Jesús María	M.	31 Marzo 1913
2.o	Rural núm. 8	Chamizo	M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm. 22	Puntas de Gregorio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 4	Ecilda Paullier	V. y M.	31 Diciembre 1912

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORES		
Rural núm. 15	Arenal	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 12	Costa del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 9	Costa San José	M.	31 Diciembre 1912
	MINAS		
Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 14	Polanco	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 16	Solís	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 18	Soldado	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 21	Lorencita	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 19	Carapé	M.	31 Diciembre 1912
	MALDONADO		
Rural núm. 13	La Salamanca	V. y M.	30 Junio 1913
Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 22	La Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 1	Laguna del Diario	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o grado núm. 5	Pan de Azúcar	V. y M.	31 Marzo 1913
	ROCHA		
Rural núm. 16	Puntas de Don Carlos	M	31 Diciembre 1912
Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M	31 Diciembre 1912
Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 18	Chafalote	V. y M	31 Diciembre 1912
Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M	31 Diciembre 1912
Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Diciembre 1912
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 19	Valizas	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 23	Paso de San Luis	M.	30 Junio 1913
Rural núm. 34	Abra del Alférez	M.	30 Junio 1913
Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o grado núm. 1	Rocha	V. y M.	31 Marzo 1913
Rural núm. 35	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 36	Balijas	V. c. y M	31 Diciembre 1912
Rural núm. 37	Arrayanes	V. c. y M	31 Diciembre 1912
Rural núm. 41	La Coronilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 42	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 44	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 39	Olimar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o grado núm. 17	Vergara	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 28	Laureles	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M	31 Diciembre 1912
Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 Diciembre 1912
grado núm. 13	Vergara	V.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 3	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 45	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 48	Blanquillo	V. y M.	31 Diciembre 1912
	CERRO LARGO		
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 9	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 38	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 41	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 43	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 46	Bañado de Medina	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 4	Fraile Muerto	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 47	Tacuarí	V. y M	31 Diciembre 1912
Rural núm. 49	Paso de los Carros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o grado núm. 1	Melo	V. y M.	31 Marzo 1913
	TACUAREMBO		
Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 7	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 18	Aldea	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 22	Paso de los novillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 24	Sauce Solo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 26	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1912

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 30	Costas de Achar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 3	Paso del Borracho	V. c. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 31	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 1	Las Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 21	Bañado de Rocha	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 26	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 19	Estación Pampa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	V. c. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 12	Paso Hondo	V. c. y M	31 Diciembre 1912
2.o 2.o grado núm. 5	Paso de los Toros	V. y M	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 10	Cuchilla del Caraguatá	V. c. y M.	31 Marzo 1913
1.o Rural núm. 4	El Paraíso	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 17	Cañas	V. C. y M.	31 Diciembre 1912
	RIVERA		
1.o Rural núm. 11	Yaguarí	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 14	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 23	Hospital	M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 26	Paso del Horno	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 18	Carpintería	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 19	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 28	Masoller	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 34	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 29	Paso de Gayré	M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 12	Extramuros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 27	Suburvios de Rivera	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 38	Ataque	M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural 2.o grado 4	Corrales	M	31 Diciembre 1912
1.o Rural num 16	Cuñapirú	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 22	Lunares	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o 2.o grado núm. 3	Corrales	V. y M.	30 Junio 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 17	Zanja Yacot	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 24	Estación Cuaró	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 1	Paso Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 2	Cuaró Grande	V. c. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 9	Ricardiño	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm 12	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 19	Itacumbú	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm 22	Parada Francia	V. y M	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 6	Yacaré	V. y M	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm 10	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm 32	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 14	Pintado	M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 13	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 25	Franquía	M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 5	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
	SALTO		
1.o Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm 9	Curupí	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm 14	Guaviyú de Arapey	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 15	Vera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 2	Mataojo Grande	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 13	Mataojito	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 12	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 11	Cañas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	30 Junio 1913
1.o Rural núm. 19	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 23	Quebracho	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 30	Soto	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 28	Cerro Portón	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 24	Sacra	M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm 31	Celestino	V. c. y M	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	30 Junio 1913
1.o Rural núm. 27	Piedras Coloradas	V. y M	31 Marzo 1913
1.o 2.o grado núm. 1	Paysandú	V. y M.	31 Diciembre 1912
	SORIANO		
1.o Rural núm. 22	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 36	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o Rural núm. 17	Coquimbo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 19	Cabelludo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o 2.o grado núm. 1	Mercedes	V. y M.	1.o Marzo 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 9	Sánchez	M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 10	Mataojo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 11	Paso de los Mellizos	M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 13	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm 14	Estación Francia	M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 19	Tres Arboles	M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 20	Llovedoras	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm 25	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm 24	Villa General Borges	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 27	Laureles	M.	30 Septiembre 1912
	COLONIA		
1.o Rural núm. 15	Tres Esquinas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 16	Colonia Estrella	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 33	Miguelete	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o Rural núm. 24	Colonia Española	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 45	Minuano	M.	31 Diciembre 1912
2.o Rural núm. 32	Colonia Lavalle	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o Rural núm. 14	San Juan	M.	31 Marzo 1913

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se pre[illegible]la en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902 que seguirá cumpliéndose en los casos gene[illegible]cies, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que [illegible] dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso d[illegible]o haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusiv[illegible]mente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma, sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, [illegible] excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1156-pte.625.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabaco y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arens Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernanda

B

Barrca y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barre García y Tejada

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía Pablo
Carvalho de L. [illegible] José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Cbenio Manuel
Clavier Alejandro J.
Cemesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Crimat Bernardo
Correi Juana
Cipriano Juan
Cuinas Manuel

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández y Cía. José
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna S. Antonio
Granotica Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gorri y Cía.
Gómez Evaristo A.

H

Hirst y Figueras

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Loia Andrés
López Baldomero A.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Mastrangelo Nicolás
Maurente José
Mérola Antonio
Marfetán y Juanicó

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

[illegible] Miguel O.

P

Pato Vicente
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Panzen de Corrazo Eloísa
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José

R

Rezini Pablo
[illegible] Josefa
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueira, Juan
Sabio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda

T

Trabaso Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

RIVERA

Natalio Montani
Vitalio Gazapina
Ozilio Sichero y Cía

TACUAREMBO

José Catalogne
Ozilio Sichero y Cía
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Marcos V.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Montedónico Luis
Metzen, Vincenzi y Cía.
Morrison Julio
Muscetti Gurchón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Brugo y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. M.
Rolando y Lavarello
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice HSnos. José y A.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Vanrell, hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

PAYSANDU

Félix y José Orta y Cía.

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Cabrera y Fernández
Pedro A. Martínez

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urgoiti
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Salsbarri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Majin Rivas
José Casarrende

RIVERA

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía
Julián Marichal (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Marea
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Sellés
Ramón Urrutia
Menéndez José F.
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallena y Arrieta
González Marcos V.
María y Arrieta

Montevideo Enero 1.o de 1913.
V. B.o: *Serín.*
Jna. Olivera
1390-perm.1016.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178